



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVII

Núm. 65

Zacatecas, Zac., miércoles 16 de agosto del 2017

S U P L E M E N T O

2 AL No. 65 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2017

Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

- Lineamientos generales para Promover los Programas Estatales y Municipales.
- Lineamientos para el Cumplimiento de los Acuerdos del Sistema.
- Lineamientos generales sobre la Información y Materiales de Difusión.
- Lineamientos para que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal Incorporen en sus Programas las Líneas de Acción.
- Lineamientos para las Comisiones del Sistema Estatal de Protección Integral de Niña, Niños y Adolescentes.
- Lineamientos para la participación de Niñas, Niños y Adolescentes.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Jehú Edui Salas Dávila
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 8:30 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato s/n
Edificio I Primer Piso
Tel. 4915000 Ext. 25195
Zacatecas, Zac.
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 102 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS; 9 DEL REGLAMENTO DE LA PROPIA LEY; Y

CONSIDERANDO

El Comité sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas en su Observación General N° 5 del año 2003, denominada “Medidas Generales de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño” señala que la administración pública en su conjunto y en todos sus niveles para promover y respetar los derechos del niño, debe trabajar sobre la base de una estrategia nacional unificadora, amplia, fundada en los derechos y basada en la Convención.

Dicha estrategia debe basarse en procesos de consulta con la niñez y adolescencia a través de documentación y procesos especiales de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que no debe ser simplemente una lista de buenas intenciones, sino comprender la descripción de un proceso sostenible destinado a dar efectividad a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, contemplando medidas de nivelación de quienes están en situación de vulnerabilidad y siempre bajo el principio de no discriminación, la cual además deberá contar con un mecanismo de evaluación que permita conocer su efectividad.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene entre sus objetivos el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en la armonización de la Ley General con las leyes locales, se publica la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, establece principios rectores y criterios que orientarán la política en materia de infancia y crea mecanismos institucionales que facilitarán la comunicación, la coordinación y la toma de decisiones entre autoridades, sociedad civil y sector privado a fin de garantizar los derechos de la infancia y la adolescencia de Zacatecas.

Para asegurar una adecuada protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se crea el Sistema Estatal de Protección Integral, como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Programa Estatal, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, es el instrumento de política pública que deberá contener los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores prioritarios en materia de ejercicio, respeto y promoción de sus derechos humanos, así como de su protección integral y especial.

La Ley señala que el Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá estar alineado al Programa Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual a su vez será acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021. Tanto las autoridades estatales, como municipales participarán a través del Sistema Estatal de Protección Integral en su elaboración y ejecución. Asimismo, como mecanismo de fortalecimiento y consolidación de una Política Estatal con visión de Estado.

Por su parte la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, podrá emitir recomendaciones para que se incorporen en los Programas Estatal y Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Estatal.

Ello, con la finalidad de promover la consolidación de una política de Estado en donde los tres órdenes de gobierno desarrollen estrategias y acciones coordinadas y orientadas a garantizar la

protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con base en el Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo anteriormente señalado se tiene a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA PROMOVER LOS PROGRAMAS ESTATAL Y MUNICIPALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto orientar a los Sistemas Municipales sobre mecanismos para la incorporación de las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en sus programas de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Ley: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas;
- II. Programa Estatal: Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Programas Municipales: Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada Municipio;
- IV. Lineamientos: Lineamientos Generales para Promover los Programas Estatal y Municipales;
- V. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;
- VII. Sistemas Municipales: Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en cada Municipio; y
- VIII. Titularidad de Derechos: Reconocimiento de Niñas, Niños y Adolescentes como personas sujetas de derechos humanos con plena capacidad de disfrutarlos, ejercerlos, defenderlos y exigirlos.

Artículo 3.- Los presentes Lineamientos son orientadores para los Sistemas Estatal y Municipales.

Artículo 4.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, la interpretación de los presentes Lineamientos.

Artículo 5.- La Secretaría Ejecutiva cuenta con las siguientes funciones:

- I. Establecer las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal para hacerlas del conocimiento de los Sistemas Municipales y promover su incorporación en los programas respectivos de protección de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Asesorar a las instancias autorizadas para la realización de los Programas Municipales que así lo soliciten, respecto de la incorporación en sus Programas de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Estatal;
- III. Promover la realización de reuniones de trabajo y capacitación con las instancias comisionadas de la elaboración de los Programas municipales;

- IV. Emitir indicaciones a las instancias encargadas de la realización de los Programas Municipales que así lo soliciten, a fin de orientar respecto de la incorporación a sus programas de las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal;
- V. Llevar a cabo el monitoreo de las acciones realizadas por los Sistemas Municipales para la incorporación en sus Programas de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal;
- VI. Coordinar la sistematización y la compilación del trabajo desarrollado;
- VII. Realizar informe anual sobre las acciones para el cumplimiento de estos Lineamientos y presentarlos ante el Sistema Estatal; y
- VIII. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 6.- Para la incorporación de las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal, los Programas Municipales deben:

- I. Estar alineados al Programa Estatal, el que a su vez está alineado al Programa Nacional;
- II. Prever acciones de mediano y largo alcance;
- III. Incluir mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, así como de participación ciudadana que serán publicados en las gacetas o cualquier otro medio en los municipios, según corresponda;
- IV. Establecer políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias e indicadores en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que respondan a las necesidades identificadas en los diagnósticos respectivos;
- V. Evitar incluir acciones discriminatorias que afecten el disfrute de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Impulsar medidas para promover la igualdad sustantiva, señalando acciones específicas de empoderamiento para las Niñas y las Adolescentes;
- VII. Establecer acciones que promuevan la accesibilidad a la información y de movilidad en sus instalaciones, así como todas las demás medidas necesarias para la inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidad;
- VIII. Contemplar medidas que consideren la interculturalidad y reduzcan la brecha de desigualdad de Niñas, Niños y Adolescentes indígenas, tomando en cuenta el derecho Constitucional que tienen los pueblos indígenas de ser consultados e incorporadas las recomendaciones y propuestas que realicen;
- IX. Impulsar la elaboración de protocolos para la atención y trato adecuado de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- X. Destinar presupuesto para la capacitación y formación de servidoras y servidores públicos respecto de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 7.- Los Sistemas Estatal y Municipales deberán diseñar y ejecutar mecanismos para garantizar la participación permanente de Niñas, Niños y Adolescentes en los procesos de

elaboración de su respectivo Programa, así como en la incorporación de las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal.

Asimismo, debe contemplarse para la cumplimentación de esta obligación, la utilización de información que haya sido generada en procesos de consulta realizados a Niñas, Niños y Adolescentes por instancias públicas u organismos internacionales, siempre y cuando el citado proceso tenga relación con el diseño y elaboración de Programas de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 8.- Los Sistemas Municipales, deben considerar el enfoque de derechos de la infancia y el interés superior de la niñez, en sus líneas de acción.

Artículo 9.- Para la determinación del interés superior se debe apreciar integralmente lo siguiente:

- I. El reconocimiento de Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos;
- II. La opinión de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Las condiciones sociales, familiares e individuales de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Los derechos y garantías de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- V. Los efectos o consecuencias que la decisión que se adopte pueda tener en el futuro para Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 10.- Para la aplicación y seguimiento los Sistemas Municipales pueden realizar las siguientes funciones:

- I. Alinear las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Estatal, como base de la elaboración de su Programa Municipal;
- II. Promover la participación de las dependencias y demás órganos municipales en el proceso de elaboración del Programa Estatal;
- III. Promover la participación activa de las dependencias y demás órganos municipales con competencia en las acciones para promover y garantizar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en el proceso de elaboración del Programa Municipal;
- IV. Fomentar la participación activa de las dependencias y demás órganos municipales con competencia para garantizar los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el proceso de elaboración del Programa Municipal, particularmente de las autoridades de primer contacto de la persona representante de la Procuraduría de Protección Municipal;
- V. Establecer las bases mínimas para la participación de los sectores público, privado y social, así como de participación de Niñas, Niños y Adolescentes en la elaboración de su Programa Municipal;
- VI. Incorporar las recomendaciones realizadas por el Sistema Municipal con motivo de la alineación de las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Estatal;
- VII. Facilitar el intercambio de información que requiera el Sistema Estatal con motivo de la incorporación de las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Estatal;
- VIII. Asesorar a las dependencias y demás órganos municipales con competencia para garantizar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto de la incorporación en sus programas de las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Estatal;

- IX. Promover la realización de reuniones o mecanismos de trabajo con las dependencias y demás órganos municipales con competencia para garantizar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con motivo de la incorporación de las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa;
- X. Emitir recomendaciones a las dependencias y demás órganos municipales con competencia para garantizar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con motivo de la incorporación de las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Estatal;
- XI. Diseñar mecanismos y procedimientos de coordinación con el Sistema Estatal de Protección y con el Programa Municipal;
- XII. Establecer medidas de coordinación para la implementación y seguimiento de los acuerdos emitidos por el Sistema Municipal,
- XIII. Implementar programas de capacitación y formación en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con las dependencias y demás órganos municipales con competencia para garantizarlos;
- XIV. Desarrollar mecanismos que aseguren la ejecución coordinada de las acciones que las dependencias y demás órganos municipales con competencia para garantizar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes realicen;
- XV. Llevar a cabo el monitoreo de las acciones realizadas por las dependencias y demás órganos municipales con motivo de la incorporación de las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Estatal; y
- XVI. Realizar informe anual sobre las acciones realizadas para la incorporación en su Programa Municipal de las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Estatal y remitirlas al Sistema Estatal.

Artículo 11.- No obstante a lo establecido en las disposiciones municipales, es recomendable que sus respectivos Programas de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se integren con los apartados siguientes:

- I. **Marco Normativo.** Este apartado señalará el marco jurídico internacional, Estatal y local, mismo que fundamenta legalmente la realización de los Programas Estatal y Municipales;
- II. **Diagnóstico.** La integración de este apartado implica realizar un análisis de la situación que guarda la garantía de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes en torno al ejercicio de sus derechos.

Deben considerarse las tendencias históricas, que aborden por lo menos un período de cinco años previos, así como la situación actual, identificando el contexto local, nacional o internacional y las problemáticas más recurrentes a las que se enfrentan diariamente Niñas, Niños y Adolescentes y las cuales se reproducen de manera sistemática, tales como: migración, embarazo, discriminación, violencia y abuso sexual, entre otras.

Es importante considerar además en su elaboración las recomendaciones internacionales hechas por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y nacionales con las que el Estado mexicano cuenta en la materia, toda vez que establecen líneas de trabajo que deben incorporarse.

- III. Es recomendable tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a. **Fuentes de información.** Para la recolección de datos se sugiere revisar fuentes de información que provengan de instituciones especialistas en los temas, como el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO), así como organismos internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), instituciones académicas Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ), entre otras. En el ámbito Estatal se puede allegar la información generada por los Sistemas DIF Municipales y el Consejo Estatal de Población, entre otros;
- b. **Marco Programático Estatal.** Otro insumo a considerar en el diagnóstico y en la definición de los objetivos, estrategias y líneas de acción es lo relativo al marco programático local y las líneas de acción señaladas en éste que se vinculen al cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; para lo que se deberán revisar el Plan Estatal de Desarrollo y los programas especiales que de éste deriven; y
- c. Instrumentos y estrategias sobre la política para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que para tal efecto sean emitidos por el Sistema Estatal.

Asimismo, el Diagnóstico deberá identificar los siguientes aspectos:

1. La realidad existente en cuanto a la efectividad de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
 2. Las dependencias e instituciones, locales o municipales de conformidad con el tipo de Programa y las atribuciones que tienen para hacer efectivos los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y
 3. Las políticas públicas y acciones con enfoque de derechos de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito estatal o municipal, evaluando los resultados alcanzados para fortalecerlas o, en su defecto, desarrollar las necesarias para garantizar el ejercicio de sus derechos;
- IV. **Foros de Consulta.** Para la elaboración de los Programas Estatal y Municipales se debe contar con la participación más amplia de actores del sector gubernamental, social, privado, academia, sociedad civil y, principalmente Niñas, Niños y Adolescentes; con el propósito de tener un panorama amplio sobre la situación de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes que viven y transitan en el Estado;
- V. **Alineación a las metas estatales.** En este apartado se debe verificar que cada objetivo de los Programas Estatal y Municipales esté vinculado de manera adecuada con las líneas de acción del Programa Estatal, al mismo tiempo, que no existan objetivos que no sean atendidos por estrategias y líneas de acción;
- VI. **Objetivos, estrategias y líneas de acción.** Los objetivos, estrategias y líneas de acción deben tener coherencia entre sí, de modo que al implementar las líneas de acción las autoridades cumplan con las estrategias y en su conjunto conlleven al cumplimiento de los objetivos;
- VII. **Indicadores.** Los Indicadores ayudarán a identificar si las acciones para el logro de los resultados están teniendo la incidencia esperada, así como reorientarlas en caso contrario. En este sentido, los indicadores planteados en los Programas Estatal y Municipales formarán parte del Sistema Estatal de Información de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Es recomendable que los indicadores reúnan las siguientes condiciones:

- a. Serán precisos e inequívocos;
- b. Reflejarán la importancia del logro del objetivo y proveer información sobre lo que busca medir; y
- c. Permitirán su comprobación.

Se propone elegir indicadores cuya medición sea independiente de las dependencias y entidades responsables de la ejecución de los Programas, los cuales pueden revisarse en los siguientes vínculos:

México Evalúa.

(http://www.bancomext.com/wpcontent/uploads/2014/07/Copiadebase_datos_ndicadores_mexico_evalua1.pdf)

Pobreza Coneval.

(http://www.bancomext.com/wpcontent/uploads/2014/07/Copiadeindicadores_pobreza_des_arrollo_social_coneval1.pdf)

VIII. **Transparencia.** Es fundamental que los Programas Estatal y Municipales y sus avances sean públicos, de modo que cualquier persona pueda conocer cuáles son los objetivos y resultados en el logro de las Metas. Por ello, todos los programas deberán identificar en el apartado "Transparencia" la página Web, en la que se presentará el programa al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, así como los logros obtenidos de conformidad con los objetivos, indicadores y metas definidas en los programas el primer bimestre de cada año.

Asimismo, para que la información sea comprensible y accesible, en la formulación de los Programas Estatal y Municipales deberá procurarse utilizar una redacción en "lenguaje sencillo y claro", así como la integración de términos en el Programa según sea necesario.

Artículo 12.- Los Sistemas Estatal y Municipales podrán nombrar un funcionario que fungirá como enlace con la Secretaría Ejecutiva, respecto de la aplicación de estos Lineamientos, quien deberá de tener amplio conocimiento en materia de planeación, presupuestación, administración pública y derechos humanos.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Lineamientos Generales para Promover los Programas Estatal y Municipales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Los presentes Lineamientos se difundirán en la página de internet: <http://www.zacatecas.gob.mx>

LOS PRESENTES LINEAMIENTOS GENERALES PARA PROMOVER LOS PROGRAMAS ESTATAL Y MUNICIPALES, FUERON APROBADOS POR EL SISTEMA ESTATAL, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.- RÚBRICAS.

EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 102 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS; 9 DEL REGLAMENTO DE LA PROPIA LEY; Y

CONSIDERANDO

El 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene entre sus objetivos reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de sus derechos.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas prevé la creación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como la instancia facultada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El 30 de Abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, el cual establece que el Sistema Estatal, se integrará, organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y las disposiciones que para tal efecto emita.

A efecto de facilitar y homologar, las acciones de cumplimiento de las obligaciones que establece la multicitada Ley, así como de los acuerdos que sean aprobados por el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, se han acordado los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL SISTEMA

- **Del Objeto:**

Los presentes Lineamientos tienen por objeto facilitar y homologar las acciones de cumplimiento de los Acuerdos del Sistema Estatal en relación con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas a efecto de lograr una coordinación interinstitucional en su implementación.

- **De los Acuerdos, Resoluciones y Recomendaciones del Sistema Estatal:**

Para los fines de estos Lineamientos se entiende por acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Estatal, a aquella decisión tomada por la mayoría de sus integrantes para cumplir con obligaciones y las atribuciones del Sistema Estatal establecidos en la Ley.

- **Definiciones:**

- I. Ley: A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas;
- II. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

- III. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Sistemas Municipales: A los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de cada Municipio;
- V. Consejo Consultivo: Órgano de apoyo del Sistema Estatal;
- VI. Directrices: Directrices para facilitar y homologar las acciones de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y recomendaciones del Sistema; y
- VII. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal.

DE LA ELABORACIÓN DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DEL SISTEMA ESTATAL

I. Para el diseño de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, se puede analizar sistemáticamente la situación de Derechos que se pretende proteger, restituir o garantizar, así como la ejecución y los resultados de las Políticas Públicas dirigidas a Niñas, Niños y Adolescentes.

Asimismo, se puede considerar las opiniones y recomendaciones que emita el Comité de Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas y demás Órganos Internacionales o Regionales relevantes; el Consejo Consultivo, la Comisión Especializada, las Comisiones creadas por Acuerdo del Sistema Estatal, la Sociedad Civil así como otras instancias, organismos estatales, nacionales e internacionales con experiencia en la materia de Infancia.

II. Los acuerdos, resoluciones o recomendaciones pueden formularse a partir de la participación que pueden tener las diferentes instancias de los sectores público, social o privado que se requieren, en términos de las acciones que éstas pueden realizar en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones para dar una respuesta integral al asunto o materia sobre el que verse el respectivo Acuerdo.

III. En la elaboración de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones, se pueden desarrollar de manera enunciativa más no limitativa los siguientes puntos:

- a. La situación a tratar, considerando un breve diagnóstico;
- b. Identificación de los principales objetivos que se pretenden alcanzar y en su caso, un plan general de trabajo;
- c. La identificación de un primer grupo de las instituciones, órganos u organismos y demás Instancias de los sectores público, social o privado identificadas para lograr los objetivos del acuerdo, resolución o recomendación;
- d. En definición sobre la procedencia de la creación de alguna comisión o grupo de trabajo; y
- e. El señalamiento de si el Acuerdo será de cumplimiento ordinario o urgente.

DEL PROCESO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DEL SISTEMA ESTATAL

- I. Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Estatal, serán implementados mediante instrumentos, procedimientos, servicios y acciones que incidan en la protección, restitución y garantía de los Derechos reconocidos en el marco legal aplicable;

- II. Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que apruebe el Sistema Estatal son de cumplimiento obligatorio para todos sus integrantes. Éstos en el ámbito de sus competencias deben llevar a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento y seguimiento;
- III. Para aquellas dependencias y entidades que no formen parte integrante del Sistema Estatal, pero que del diagnóstico realizado se identifique necesaria su participación en la ejecución de acciones para la protección, restitución o garantía de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Secretaría Ejecutiva notificará a éstas, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones aprobados a fin de procurar el establecimiento de mecanismos de colaboración para dar cumplimiento integral a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones;
- IV. Los planes, programas o acciones para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones serán encabezados por una o varias instituciones coordinadoras del seguimiento interinstitucional. Ésta o éstas para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones deben generar como mínimo:
- a) Un plan de trabajo, que incluya una ruta de actividades, así como las instituciones, órganos u organismos públicos que coadyuvarán, dentro del ámbito de sus competencias, en el cumplimiento de los objetivos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones, un plazo para el cumplimiento del o los objetivos que se pretenden alcanzar;
 - b) Los mecanismos para la participación de los Sectores Social o Privado, así como de Niñas, Niños y Adolescentes en su implementación y seguimiento;
 - c) Elaboración de cronogramas para la entrega de información por parte de las Instituciones, órganos u organismos públicos que coadyuvarán, en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones, respecto en el avance del cumplimiento del o los objetivos planeados; y
 - d) Formas de evaluación a los objetivos planteados o al plan de trabajo establecido;
- V. En los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que determinen la creación de Comisiones, se procederá conforme a lo establecido por los "Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes" que apruebe el propio Sistema Estatal;
- VI. Los integrantes del Sistema Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán procesos y demás acciones legislativas, normativas y administrativas que permitan el óptimo cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita dicho Sistema;
- VII. En aquellos casos en los cuales para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que apruebe el Sistema Estatal, se derive la necesidad de la participación de instituciones públicas de los municipios que formen parte de los Sistemas Municipales de Protección Integral, los Presidentes de dichos Sistemas Municipales pueden proceder conforme a lo siguiente:
- a) Informar, por los medios que estimen pertinentes, a la Secretaría Ejecutiva Municipal sobre los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Estatal en los que sea necesaria la participación de las

Instituciones Públicas Municipales; para que ésta a su vez, pueda realizar las acciones de coordinación y articulación necesarias con dichas Instituciones para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones;

- b) Generar las instrucciones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones; especialmente cuando se trate de un acuerdo, resolución o recomendación de cumplimiento urgente;
- c) Valorar si es necesario que a su vez, el respectivo Sistema Municipal emita acuerdos, resoluciones y recomendaciones, para así determinar acciones e instituciones responsables que coadyuven en su cumplimiento;
- d) Los titulares de los Municipios, en su calidad de Presidentes de los Sistemas Municipales de Protección Integral, con auxilio de las Secretaría Ejecutiva, pueden identificar aquellas acciones concretas necesarias para el cumplimiento del o los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Estatal, que pudieran recaer en el ámbito de los Sistemas Municipales, para lo cual pueden establecer convenios de coordinación para la atención, a fin de alinear las acciones en los tres niveles de gobierno y dar cumplimiento integral al objetivo de los Sistemas de Protección;

VIII. Las Instituciones Públicas que son parte del Sistema Estatal deben designar para su representación a personas que cuenten con facultad de decisión para generar procesos de coordinación al interior y al exterior de sus instituciones, que permitan la realización de las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Estatal;

Debe procurarse, en la medida de lo posible, que las personas designadas como representantes de cada institución, órgano u organismo público sean las mismas que lleven a cabo el seguimiento respecto al avance en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, conforme a las acciones que en el ámbito de sus facultades de la Institución que representan les corresponda ejecutar;

IX. La implementación de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Estatal debe ser producto de la Coordinación entre las instituciones, órganos u organismos públicos responsables de su cumplimiento, así como de la participación de los Sectores Privado y Social y de Niñas, Niños y Adolescentes;

X. La Secretaría Ejecutiva en conjunto con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales pueden establecer mecanismos de coordinación interinstitucional y asistencia técnica para la implementación, monitoreo y evaluación de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema entre los tres órdenes de Gobierno;

XI. Toda estrategia de coordinación entre las instituciones, órganos u organismos públicos responsables del cumplimiento e implementación de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Estatal debe asegurar el cumplimiento del o los objetivos trazados en el plazo establecido en los mismos, procurando también que dicha observancia contribuya a su vez al cumplimiento del Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XII. La Secretaría Ejecutiva, así como las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales pueden fomentar en el ámbito de sus respectivas competencias, asistencia técnica a las instituciones, órganos u organismos públicos responsables para facilitar la implementación de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que se emitan;

- XIII. Por su parte, la Secretaría Ejecutiva acatará los acuerdos, resoluciones o recomendaciones del Sistema Estatal, pueden comunicarse y fomentar procesos de coordinación con sus instituciones homólogas, competentes en los Municipios a fin de facilitar la implementación de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones del Sistema Estatal, en el ámbito Estatal y Municipal;
- XIV. Las acciones formuladas y ejecutadas producto de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Estatal, deben procurar integrar con el enfoque de Derechos de la Infancia e Interés Superior de la Niñez, a fin de que el resultado de las mismas tenga impacto en el acceso, ejercicio, protección y promoción de los Derechos Humanos de este sector de la población;
- XV. Adicionalmente, se debe procurar incluir el derecho a la igualdad sustantiva y la no discriminación en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, resoluciones y recomendaciones lo cual exige la identificación de los sectores de la población de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de vulnerabilidad en el ejercicio de sus Derechos, a fin de adoptar medidas especiales, tales como acciones afirmativas;
- XVI. Con base en los resultados derivados del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, los integrantes del Sistema Estatal pueden generar procesos de análisis sistémico de las políticas y promover acciones legislativas o administrativas dirigidas a Niñas, Niños y Adolescentes para detectar si sus derechos e intereses se ven afectados o protegidos directa o indirectamente, con el fin de fortalecer las acciones que abonen a la garantía de sus Derechos Humanos;
- XVII. Las instituciones públicas integrantes del Sistema Estatal podrán considerar la revisión de sus procesos de planeación interna y realizar los ajustes necesarios a fin de que sus acciones puedan orientarse al cumplimiento de la Ley, así como a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Estatal, con base en la Protección Integral o restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVIII. Las Instituciones integrantes del Sistema Estatal podrán impulsar procesos de recolección de información para poder identificar las discriminaciones existentes o potenciales y con esta base, impulsar las modificaciones legislativas o administrativas, asignación de recursos y, en su caso, reformulación de acciones para garantizar la eliminación de la discriminación de Niñas, Niños y Adolescentes, que permitan dar cumplimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el propio Sistema Estatal y estar en posibilidad de establecer principios rectores que orienten la Política Estatal en la materia;
- XIX. Para efectos de lo anterior, las instituciones integrantes del Sistema Estatal además de la evaluación o monitoreo que realicen al avance en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Estatal, podrán auxiliarse de la información que se difunda a través del Sistema Estatal de Información y los Sistemas Municipales de información;
- XX. Para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, las instituciones públicas integrantes del Sistema Estatal, deben desarrollar mecanismos de comunicación entre sí, con la Secretaría Ejecutiva y demás las Instituciones homólogas en el ámbito Municipal o Nacional;

- XXI. Para ello, las personas que los representen, conforme a lo establecido en el presente instrumento, podrán llevar a cabo reuniones de trabajo temáticas y coordinar la respuesta y atención para el cumplimiento del respectivo Acuerdo;
- XXII. Las Instituciones integrantes del Sistema Estatal deben coadyuvar en la creación de grupos de trabajo con representantes de las instituciones públicas Estatales y Municipales que sean requeridas para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones; y
- XXIII. Los representantes de las Instituciones Públicas, deben contar con facultades suficientes para la toma de decisiones por parte de la institución representada, con la finalidad de agilizar la ejecución de las acciones públicas necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones correspondientes.

DE LA ARTICULACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO Y ÓRGANOS DE DERECHOS HUMANOS INDEPENDIENTES

- I. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, se buscarán mecanismos que permitan la participación de los sectores social, privado y de organismos de la sociedad civil en los planes, programas o las acciones de cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Estatal;
- II. Las Instituciones Públicas integrantes del Sistema Estatal, pueden establecer acuerdos con Organismos Internacionales especializados en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como con órganos públicos de derechos humanos con el fin de recibir asesoría y homologar las acciones correspondientes para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones emitidas por dicho Sistema.

FORMACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DEL SISTEMA ESTATAL

- I. Los titulares de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán procesos y demás acciones legislativas, normativas y administrativas que permitan el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Estatal, así como para generar los procesos de orientación y asistencia técnica con los Sistemas Municipales;
- II. Las instituciones públicas integrantes de los Sistemas Municipales, pueden coordinarse con las instancias u organismos estatales, nacionales e internacionales con experiencia en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para generar estrategias didácticas que faciliten los procesos de formación y profesionalización de su personal en esta materia para que facilite su comprensión y abone en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Estatal;
- III. Las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales de Protección Integral pueden implementar estrategias didácticas y asesorías basadas en lo generado por el Sistema Estatal, para el personal de las dependencias y Sistemas Municipales;
- IV. Las instituciones, órganos u organismos integrantes de los Sistemas Municipales, deben realizar las acciones necesarias a fin de contar con los conocimientos en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como con las habilidades operativas y recursos financieros suficientes para dar cumplimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Estatal.

EVALUACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LEY Y DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES

- I. La Secretaría Ejecutiva por medio de los informes cuatrimestrales que rindan las instituciones, órganos u organismos integrantes del Sistema Estatal, deben coordinar mecanismos de colaboración necesarios que aseguren el efectivo cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Estatal;

Los informes referidos en el párrafo anterior, deben presentarse haciendo referencia a los avances, retrocesos e impedimentos que incidan en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones;

- II. Los integrantes de Sistema Estatal que formen parte de la administración pública estatal, deberán reportar cada 4 meses a la Secretaría Ejecutiva los avances en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones;
- III. La Secretaría Ejecutiva podrá realizar por sí misma o solicitar al Consejo Consultivo, a la Comisión Especializada o las instituciones integrantes del propio Sistema Estatal provenientes de la sociedad civil, así como a otros órganos colegiados creados por Acuerdo del propio Sistema Estatal, llevar a cabo un análisis a los informes mensuales;

Del resultado del análisis y de considerarse necesario, la Secretaría Ejecutiva puede sugerir adecuar el plan de trabajo a las instituciones coordinadoras para cumplimiento del respectivo Acuerdo;

- IV. Los informes mensuales pueden servir de insumos para llevar a cabo la evaluación de las Políticas en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INCORPORACIÓN DE PRESUPUESTOS

- I. Las instituciones, órganos u organismos integrantes del Sistema Estatal deben considerar la asignación de presupuesto para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por dicho Sistema conforme a lo establecido en las Directrices o guías que para tal efecto se emitan;
- II. El titular de la Presidencia del Sistema Estatal, puede requerir a las instituciones integrantes, a destinar la provisión de recursos técnicos, financieros y materiales necesarios para dar cumplimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que sean emitidos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN TODAS LAS ESTRUCTURAS, PROCESOS Y ACCIONES DEL SISTEMA ESTATAL

Para hacer efectiva la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en la implementación y seguimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Estatal, las instituciones, órganos u organismos integrantes del mismo, se deberán observar lo establecido en los Lineamientos que para tal efecto emita el propio Sistema Estatal.

PROTOCOLOS, MANUALES O GUÍAS

El Sistema Estatal podrá emitir protocolos, manuales, guías o cualquier otro instrumento que permita ampliar o aclarar lo establecido en los presentes Lineamientos.

DE LA MODIFICACIÓN

- I. Los presentes Lineamientos pueden ser modificadas por el Sistema Estatal;
- II. Entrarán en vigor una vez aprobadas por el Sistema Estatal y serán publicados en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado; y
- III. Serán difundidos en las páginas de internet: <http://www.zacatecas.gob.mx>.

LOS PRESENTES LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL SISTEMA, FUERON APROBADOS POR EL SISTEMA ESTATAL, EN LA SEGUNDA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.- RÚBRICAS.

EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 102 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS; 9 DEL REGLAMENTO DE LA PROPIA LEY; Y

CONSIDERANDO

Las Niñas, Niños y Adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, establecidos en el artículo 1° de la Constitución.

El párrafo noveno del artículo 4° Constitucional establece el deber del Estado de velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

El artículo 6° Constitucional establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.

El artículo 7° Constitucional señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio y que no es posible restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

El 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establecer como parte de su objeto, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos.

Con base en la armonización de la Ley General con las leyes locales, se crea la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual entró en vigor el 28 de septiembre de 2015, que establece principios rectores y criterios que orientarán la política en materia de infancia y crea mecanismos institucionales que facilitarán la comunicación, la coordinación y la toma de decisiones entre autoridades, sociedad civil y sector privado a fin de garantizar los derechos de la infancia y la adolescencia de Zacatecas.

Para asegurar una adecuada protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se crea el Sistema Estatal de Protección Integral, como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La citada Ley señala que entre los principios que deben regir el actuar de las autoridades en todos los órdenes de gobierno respecto a la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se encuentran los de interés superior de la niñez, principio pro persona, de universalidad, de indivisibilidad, de integridad, de no discriminación, de supervivencia y desarrollo integral, de participación, de autonomía progresiva, de tutela plena de derechos humanos y garantías constitucionales, de equidad, de igualdad, de vida libre de violencia, de corresponsabilidad, de transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y

culturales, de accesibilidad. Asimismo, reconoce a favor de Niñas, Niños y Adolescentes de manera general y enunciativa más limitativa diversos derechos, entre ellos, la libertad de opinión, expresión, pensamiento, religión, asociación, reunión, participación, tránsito e información, mismo que por su carácter interdependiente se encuentra estrechamente vinculados a los derechos a no ser discriminado, a la educación, a la protección de una vida privada y a tener acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

La multicitada Ley señala que el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones a favor de la infancia se hará en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, señalando que para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, señala que la programación radiodifundida dirigida a Niñas, Niños y Adolescentes, deberá difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales; evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas; evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia; informar y orientar sobre los derechos de la infancia; promover su interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional; estimular su creatividad, así como su interés por la cultura física, la integración familiar y la solidaridad humana; propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales, fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad, promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente, estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud; proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación infantil y de trata de personas, promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones, promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; proteger la identidad de las víctimas de delitos sexuales y cumplir con la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos pornográficos.

El Comité de los Derechos del Niño, en su Recomendación General No. 1 CRC/GC/2001/1, reconoce que además de las autoridades estatales, a los medios de comunicación, definidos en un sentido amplio, también les corresponde un papel central de promover valores y propósitos enunciados en el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, a saber: desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; inculcar al Niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; y preparar al Niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, equidad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; velando por que sus actividades no debiliten los esfuerzos de otros por promover estos objetivos. Asimismo, señala que conforme al inciso a) del artículo 17 de la Convención, los gobiernos tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para alentar a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para la infancia.

Las Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México, el Comité de los Derechos del Niño, recomienda al Estado Mexicano garantizar que las autoridades, los servidores públicos, los medios de comunicación, los maestros, Niñas, Niños y Adolescentes y el público en general sean sensibilizados frente al impacto negativo de los estereotipos en los derechos de la infancia y se tomen las medidas necesarias para prevenirlos, principalmente fomentando que los medios de comunicación adopten códigos de conducta.

Para asegurar una adecuada protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, fue creado el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, como instancia facultada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuya coordinación operativa recae en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno

Por lo anteriormente expuesto, tenemos a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN Y MATERIALES PARA LA DIFUSIÓN

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios orientadores que permitan a las autoridades competentes realizar, con un enfoque basado en los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sus funciones en materia de:

- I. Política de comunicación social gubernamental;
- II. Relaciones con los medios masivos de información;
- III. Regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones;
- IV. Establecer las reglas en materia de contenidos y los criterios de clasificación que deben observar los concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos y los programadores; y
- V. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, el derecho de acceso a la información.

Artículo 2.- Para los efectos los presentes Lineamientos, se entiende por:

- I. Sistema Estatal de Protección Integral: Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Adolescentes: Personas de entre doce años, cumplidos y menos de dieciocho años de edad; y
- IV. Niñas y Niños: Personas menores de doce años de edad.

Artículo 3.- Los principios que deberán guiar el actuar de las autoridades competentes para garantizar el derecho de Niñas, Niños y Adolescentes a la libertad de expresión y de acceso a la información son:

- I. Interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La participación;
- VI. La interculturalidad;

- VII. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades:
- VIII. El principio pro persona;
- IX. El acceso a una vida libre de violencia; y
- X. La accesibilidad.

Las autoridades competentes, deberán implementar procesos de capacitación permanente para las y los servidores públicos responsables de las actividades a que se refiere el lineamiento primero, en especial para aquellos encargados de resolver los procedimientos que deriven o se realicen en el marco de dichas facultades, a fin de que en la toma de decisiones relativas a Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se cumpla con la función garantista e interpretativa de los principios enunciados.

Artículo 4.- Las autoridades competentes, en los actos administrativos que deriven del ejercicio de las facultades señaladas en el lineamiento primero del presente instrumento, relacionadas con información y materiales para la difusión entre Niñas, Niños y Adolescentes, acorde a la normatividad aplicable, procurarán incluir un apartado que, de manera fundada y motivada, describa cómo el contenido de la información y materiales en cuestión, se alinean a los criterios referidos en el lineamiento anterior, si promueven el libre desarrollo armónico e integral de Niñas, Niños y Adolescentes o si contribuyen al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3º Constitucional y otros ordenamientos legales.

Artículo 5.- La Secretaría Ejecutiva puede emitir opiniones o asesorías respecto al contenido de los presentes Lineamientos, a solicitud de las autoridades competentes.

USO DE LA IMAGEN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 6.- Las autoridades competentes, deberán procurar que las imágenes, voz o datos, susceptibles de ser difundidos por los concesionarios de televisión, radiodifundida o a través de transmisiones digitales, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades y deben evitar la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización.

Artículo 7.- Las autoridades competentes, adicionalmente a lo señalado en la Ley, su Reglamento el Sistema, podrán generar procesos de diálogo con los medios masivos de información o comunicación que realice y divulgue entrevistas a Niñas, Niños y Adolescentes, para acordar mecanismos que permitan el cumplimiento de las obligaciones establecidas que podrían enfocarse en lo siguiente:

- I. La persona que realice la entrevista sea respetuosa y no muestre o emita comentarios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Crear un ambiente en donde las Niñas, Niños y Adolescentes se sientan cómodos, relajados, sin distractores que los puedan poner nerviosos o hacer sentir intimidados;
- III. Si es necesaria la asistencia de un intérprete de alguna lengua para la realización de la entrevista, cuidar que el intérprete transmita el sentido del dicho del entrevistado, sin alterar sus respuestas;
- IV. Recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, en el que se identifique expresamente la voluntad de autorizar que se realice la entrevista y su difusión; y

- V. En el caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de un adolescente, éste podrá otorgarlo, para lo cual se le deberá brindar la información que le permita evaluar las posibles afectaciones a su derecho a la privacidad.

No se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de niñas, niños o adolescentes, cuando la entrevista tenga por objeto que éstos expresen libremente su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, siempre que ello no implique una afectación a algún derecho.

Artículo 8.- Las autoridades competentes procurarán que cualquier medio masivo de información, comunicación o actores gubernamentales que capten, utilicen, generen, publiquen o divulguen imágenes fotográficas o videos de Niñas, Niños y Adolescentes:

- I. Reflejen acciones positivas y eviten la vulneración de sus derechos;
- II. Mantengan un equilibrio entre protagonistas hombres y mujeres;
- III. Eviten la reproducción de roles estereotipados asociados por su condición de sexo;
- IV. Procuren una representación plural de las niñas y niños de los diferentes grupos: primera infancia (0 a 8 años), Niñez (8 a 12 años) y Adolescentes (12 a menos de 18 años);
- V. Eviten tomas o ángulos que reflejen o generen percepciones o ideas de minusvalía en relación a Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Se abstengan de usar imágenes de niñas, niños o adolescentes que tengan connotaciones sexuales, que no sean en un contexto educativo o con fines científicos;
- VII. Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes ofendidos, víctimas, testigos, o estén relacionados de cualquier forma con la comisión de un delito, deben tomarse las medidas necesarias que impidan su reconocimiento público y se abstengan de difundir datos que puedan llevar a su revictimización o la de sus familiares tales como nombres, domicilio o escuela; y
- VIII. Informar al niño, niña o adolescente que su imagen será publicada, los fines para lo que será usada y el probable pie de foto. La Niña, Niño o Adolescente debe dar su consentimiento al respecto, así como el de la persona adulta que ejerza la guarda y custodia que lo represente.

SUGERENCIAS DEL USO DEL LENGUAJE

Artículo 9.- Las autoridades competentes procurarán que en la generación de los contenidos de la información y materiales para la difusión entre niñas, niños y adolescentes, sea utilizado un lenguaje claro, sencillo, inclusivo, no sexista, respetuoso, que evite ofender, estereotipar, descalificar o discriminar.

INFORMACIÓN Y MATERIALES PARA LA DIFUSIÓN ENTRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 10.- Adicionalmente a lo establecido por la normatividad aplicable sobre las obligaciones de las autoridades competentes de que los contenidos que se generen para audiencias infantiles, se orienten a promover y reconocer la diversidad humana, haciendo especial énfasis a la diversidad sexual, diversidad cultural, diversidad etaria y diversidad funcional, éstas impulsarán que los contenidos de la información y materiales para la difusión entre niñas, niños y adolescentes:

- I. Reflejen en todo momento valores positivos que fortalezcan la autoestima, alienten la cooperación y muestren conductas de responsabilidad hacia los Niños, Niñas y Adolescentes y hacia los demás;
- II. Respecto a la violencia, se evite presentar temas, escenas, imágenes o diálogos que:
 - a. Constituyan acciones dirigidas a causar dolor, daño o sufrimiento a seres humanos;
 - b. Constituyan actos violentos entre personajes que representen a sus padres; entre pares, de personas adultas hacia niñas, niños y adolescentes; de adolescentes hacia niñas, niños; hacia personas con discapacidad, personas adultas mayores o cualquier otro grupo en situación de vulnerabilidad o discriminación;
 - c. Constituyan acciones que causen daño, dolor o sufrimiento a los animales;
 - d. Presenten actos criminales o que inciten de manera directa o indirecta a la comisión de un delito;
 - e. Promuevan el uso de armas de fuego o punzocortantes;
 - f. Promuevan la violencia como solución de conflictos;
 - g. Muestren homicidios o los preparativos para una ejecución;
- III. En relación a la eliminación de la discriminación, eviten presentar temas, escenas, imágenes o diálogos que:
 - a. En el marco de acciones o actos humorísticos, constituyan la humillación de las personas con discapacidad, adultas mayores, migrantes, extranjeros o cualquiera otra que encuadre en una o varias condiciones de discriminación;
 - b. Inciten o fomenten la persecución, odio, violencia, burla, rechazo o exclusión de las personas, por cualquier motivo de discriminación, de los previstos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
 - c. Generen o refrenden roles o papeles tradicionales asignados al género.

Artículo 11.- Las autoridades competentes encargadas de la clasificación de contenidos, procurarán revisar periódicamente los criterios que regirán dicha facultad, para lo cual podrá allegarse de estudios sistemáticos sobre audiencias infantiles con enfoque de derechos humanos y audiencias.

Artículo 12.- En materia de accesibilidad, las autoridades competentes se esforzarán por establecer incentivos que permitan generar contenidos de información y materiales para la difusión entre:

- I. Niñas, niños y adolescentes indígenas en su lengua y con contenidos que reflejen su entorno; y
- II. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad que les permita acceder a la información producida por los medios de comunicación o difusión en condiciones de igualdad y no discriminación.

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

Artículo 13.- Las autoridades competentes, garantizarán la participación de niñas, niños y adolescentes en los procesos de planeación que formulen para el ejercicio de sus facultades, de acuerdo a los mecanismos que al efecto generen el Sistema Estatal de Protección Integral.

Artículo 14.- La autoridad responsable de garantizar el acceso a la información pública gubernamental, se esforzará por crear mecanismos institucionales para que niñas, niños y adolescentes, por sí o a través de sus representantes legales, puedan solicitar el acceso a la información, en los términos establecidos por la normatividad aplicable. Dichos mecanismos deberán contemplar a niñas, niños y adolescentes indígenas, así como Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidad.

DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 15.- Las autoridades competentes promoverán el uso responsable y seguro de tecnologías de la información y comunicación, para lo cual pueden:

- I. Proveer información a niñas, niños y adolescentes, padres y madres o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, sobre los riesgos que niñas, niños y adolescente enfrentan en el uso de Internet y redes sociales, con énfasis en la divulgación de información personal propia y ajena;
- II. Difundir información para la prevención de robo o suplantación de identidad y cómo reaccionar en los casos en que ocurre;
- III. Propagar información para la prevención de acoso sexual, pornografía infantil, discriminación, violencia, juegos en línea riesgosos y difamación, entre otros;
- IV. Generar mecanismos de protección informáticos, institucionales y legales a disposición de niñas, niños y adolescentes, frente a contenidos descritos en el punto anterior;
- V. Difundir las leyes nacionales y estatales de protección de datos personales y respeto a la privacidad;
- VI. Generar incentivos para las empresas proveedoras de acceso a Internet y redes sociales que establezcan mecanismos de protección a la integridad personal de niñas, niños y adolescentes, que permitan generar canales de comunicación con las autoridades del lugar de residencia del usuario, a fin brindar protección de manera útil y eficaz;
- VII. Promover la generación de códigos de conducta y campañas de prevención de delitos cometidos mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación; y
- VIII. Abstenerse de contratar servicios de proveedores de tecnologías de información, comunicaciones, medios masivos de información o comunicación que permitan, toleren o generen conductas que vulneren Derechos de niñas, niños o adolescentes.

Artículo 16.- Las autoridades competentes generar cursos especializados para docentes y alumnado, de todos los niveles educativos, sobre el uso responsable y seguro de tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 17.- Las autoridades competentes deben generar o reforzar los mecanismos necesarios de:

- I. Advertencia, información previa y filtros de contenido en los centros de acceso a Internet, públicos y privados;
- II. Denuncia de vulneración de datos personales de niñas, niños y adolescentes, y
- III. Atención y respuesta a las denuncias de niñas, niños y adolescentes, en especial en situaciones que pongan en peligro su integridad física o emocional.

Artículo 18.- Las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente deben garantizar que las empresas de acceso a Internet y redes sociales, en los servicios brindados a niñas, niños o adolescentes, eviten publicidad que incida de manera desfavorable en su bienestar social, su desarrollo cultural, salud física y mental.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Los presentes Lineamientos se difundirán en la página de internet: <http://www.zacatecas.gob.mx>

LOS PRESENTES LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN Y MATERIALES PARA LA DIFUSIÓN, FUERON APROBADOS POR EL SISTEMA ESTATAL, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.- RÚBRICAS.

EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 101 Y 102 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS; 9 DEL REGLAMENTO DE LA PROPIA LEY; Y

CONSIDERANDO

El 20 de mayo de 2013, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo el cual establece entre sus objetivos el garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación, destacando de entre las estrategias planteadas, la de instrumentar una política de Estado en derechos humanos, la cual considera a su vez entre sus líneas de acción las de promover mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para lograr mayor incidencia en los derechos humanos y establecer mecanismos de colaboración para promover los derechos humanos con todas las autoridades del país.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el artículo 4° de la citada Constitución se señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, el cual deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la Niñez.

El Comité sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en su Observación General N° 5 del año 2003, denominada "Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño", señala que la administración pública, en su conjunto y en todos sus niveles, para promover y respetar los derechos del niño, deberá trabajar sobre la base de una estrategia nacional unificadora, amplia, fundada en los derechos y basada en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Estos trabajos deberán basarse en procesos de consulta con la Niñez y Adolescencia y deben contener documentación y procesos especiales de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, tomando en cuenta los diversos grupos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de vulnerabilidad bajo el principio de la no discriminación.

De conformidad con el citado Comité ésta estrategia no debe ser simplemente una lista de buenas intenciones, sino que debe comprender una descripción de un proceso sostenible destinado a dar efectividad a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y que la misma es una tarea que deberá ser ampliamente difundida en toda la administración pública y entre la población, especialmente entre la niñez y adolescencia y contar con un mecanismo de evaluación.

El 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene entre sus objetivos el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Con base en la armonización de la Ley General con las leyes locales, se crea la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece principios rectores y criterios que orientarán la política en materia de infancia y crea mecanismos institucionales que facilitarán la comunicación, la coordinación y la toma de decisiones entre autoridades, sociedad civil y sector privado a fin de garantizar los derechos de la infancia y la adolescencia de Zacatecas.

Para asegurar una adecuada Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el Estado se crea el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, como la instancia facultada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas y su Reglamento establecen que el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes tiene entre sus atribuciones aprobar el Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y garantizar la transversalidad de la perspectiva de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

El multicitado ordenamiento legal establece en el Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes es el instrumento de política pública que debe contener las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral y especial de Niñas, Niños y Adolescentes.

Para garantizar la transversalidad de la perspectiva de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, podrá emitir lineamientos para asegurar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal incorporen en sus programas las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que les correspondan.

Por lo anteriormente expuesto, tenemos a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL INCORPOREN EN SUS PROGRAMAS LAS LÍNEAS DE ACCIÓN

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal incorporen en sus programas las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Le y:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas;
- II. **Dependencias y Entidades:** Secretarías de Estado, órganos administrativos desconcentrados y organismos descentralizados de la administración pública del Estado;
- III. **Lineamientos:** Lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades, incorporen en sus programas las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. **Programa Estatal:** Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. **Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal; y
- VII. **Titularidad de Derechos:** Reconocimiento de Niñas, Niños y Adolescentes como personas sujetas de derechos con plena capacidad de disfrutarlos, ejercerlos, defenderlos y exigirlos.

Artículo 3.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 4.- La interpretación de los Lineamientos, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 5.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, su Reglamento y el Reglamento Interior, la Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes funciones:

- I. Apoyar a las dependencias y entidades en la identificación de las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal que deben incorporar en sus Programas, así como aquellas con las que se vincularán para su cumplimiento;
- II. Solicitar a las dependencias y entidades que integren en sus Programas Operativos Anuales, las actividades que llevarán a cabo para dar cumplimiento a cada línea de acción prioritaria del Programa Estatal;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de las acciones realizadas por las dependencias o entidades para la incorporación en sus programas de las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal que les correspondan;
- IV. Solicitar a las dependencias y entidades, informes sobre la ejecución de las actividades implementadas para dar cumplimiento a las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal, acciones realizadas para la incorporación en sus Programas de las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal que les correspondan y, a su vez, la elaboración de los informes que deban presentarse al Sistema Estatal;
- V. Planear con las dependencias y entidades la entrega de los informes en el primer bimestre del año siguiente a reportar, para lo cual la Secretaría Ejecutiva notificará a la dependencia con al menos cinco días hábiles de anticipación para que los citados documentos le sean entregados de manera física y electrónica;
- VI. Coordinar la sistematización y la compilación del trabajo desarrollado por las dependencias o entidades e informes que se deriven de ellas, respecto del cumplimiento de las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal que les correspondan;
- VII. Convocar a las reuniones de trabajo que sean necesarias, con las dependencias o entidades, para dar seguimiento a la implementación de las líneas de acción y su cumplimiento;
- VIII. Presentar anualmente al Sistema Estatal el informe de los trabajos de cada dependencia y entidad respecto de la incorporación en sus programas de las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal que les correspondan, así como de las acciones que realice la Secretaría Ejecutiva para impulsar la consecución del citado fin.

Artículo 6.- Las dependencias y entidades deben:

- I. Identificar las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal serán incorporadas en su Programa y enviarlas a la Secretaría Ejecutiva para su conocimiento y opinión;
- II. Articular las líneas de acción y actividades que favorezcan la garantía de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de manera integral, interdependiente, progresiva y universal;
- III. Integrar en sus Programas Operativos Anuales, las actividades que llevarán a cabo para dar cumplimiento a las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal;

- IV. Dar cumplimiento y respuesta a las recomendaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva con motivo del cumplimiento de las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal;
- V. Facilitar el intercambio de información que se le requiera, respecto del cumplimiento de las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal;
- VI. Promover la participación de los sectores público y privado, de las instituciones académicas y de la sociedad civil en el análisis en las actividades a través de las cuales dará cumplimiento a las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal;
- VII. Promover procesos y demás acciones legislativas, normativas y administrativas que permitan el óptimo cumplimiento de estos lineamientos, en todas las dependencias y entidades; y
- VIII. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 7.- Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, deben coordinarse con la Secretaría Ejecutiva para la implementación de sistemas de evaluación y seguimiento.

Artículo 8.- Las dependencias y entidades tienen la obligación de incorporar las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal bajo el enfoque de derechos de la infancia y considerando primordialmente el interés superior de la niñez.

Artículo 9.- Para la determinación del interés superior se debe apreciar integralmente:

- I. El reconocimiento de Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos;
- II. La opinión de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Las condiciones sociales, familiares e individuales de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Los derechos y garantías de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- V. Los efectos o consecuencias de la decisión que se adopte pueda tener en el futuro para Niñas, Niños y Adolescentes.

Para la debida observancia de los presentes Lineamientos, las dependencias y entidades, deben asegurar que el interés superior de la niñez ha sido una consideración primordial, señalando la forma en la que se ha examinado y evaluado, así como la importancia que se le ha atribuido en la decisión administrativa.

Artículo 9.- Las dependencias y entidades, deben contar con protocolos para la atención y trato de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 10.- Las dependencias y entidades deben otorgar capacitación y formación de servidores públicos respecto de los derechos de la niñez y adolescencia, sin importar que la naturaleza de sus funciones no les implique trato directo con Niñas, Niños y Adolescentes.

Dicha capacitación comprenderá la información sobre el proceso de incorporación al Programa respectivo de las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal, así como orientación sobre la manera en que servidores públicos deben atender a Niñas, Niños y Adolescentes y actuar en caso de que sean vulnerados sus derechos.

La capacitación será de manera permanente en todas las dependencias y entidades y se desarrollará dependiendo de las necesidades de la relación y trato que cada una tenga con Niñas, Niños y Adolescentes para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11.- Para la adecuada incorporación de las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal en los programas de la Administración Pública Estatal, se deberá contemplar:

- I. Acciones para fomentar la no discriminación de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Medidas para promover la igualdad sustantiva, señalando acciones específicas de empoderamiento para las Niñas y los Adolescentes;
- III. Acciones que promuevan la accesibilidad a la información y de movilidad en sus instalaciones, así como todas las demás medidas necesarias para la inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidad; y
- IV. Medidas que consideren la interculturalidad y reduzcan la brecha de desigualdad de Niñas, Niños y Adolescentes indígenas, tomando en cuenta el derecho constitucional que tienen los pueblos indígenas de ser consultados e incorporadas las recomendaciones y propuestas que realicen.

Artículo 12.- Las dependencias y entidades deben diseñar y ejecutar mecanismos para garantizar la participación directa y efectiva de Niñas, Niños y Adolescentes en los procesos de elaboración e incorporación a su Programa respecto a las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal.

Asimismo, debe contemplarse para la debida observancia de la presente obligación la utilización de información que haya sido generada en procesos de consulta realizados a Niñas, Niños y Adolescentes por instancias públicas u organismos nacionales o internacionales, siempre y cuando el citado proceso tenga relación con el Programa de la dependencia o entidad.

Artículo 13.- Las dependencias y entidades deberán nombrar a un funcionario que fungirá como enlace con la Secretaría Ejecutiva, respecto de la aplicación de estos Lineamientos, quien deberá tener injerencia en la toma de decisiones.

Artículo 14.- El Sistema Estatal podrá emitir protocolos, manuales, guías o cualquier otro instrumento que permita ampliar o aclarar lo establecido en los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Los presentes Lineamientos, deberán publicarse en la página de internet: <http://www.zacatecas.gob.mx>

Tercero.- La Secretaría Ejecutiva desarrollará esquemas de coordinación con las dependencias y entidades para identificar las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que deberán ser incorporadas en sus respectivos programas.

Cuarto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente instrumento, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de las dependencias y entidades para el ejercicio fiscal correspondiente.

LOS PRESENTES LINEAMIENTOS PARA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL INCORPOREN EN SUS PROGRAMAS LAS LÍNEAS DE ACCIÓN, FUERON APROBADOS POR EL SISTEMA ESTATAL, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.- RÚBRICAS.

EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 102 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS; 9 DEL REGLAMENTO DE LA PROPIA LEY; Y

CONSIDERANDO

La Convención de los Derechos del Niño tiene carácter obligatorio y vinculante para los estados que la han ratificado, establece obligaciones concretas para garantizar la efectividad de los derechos por ella reconocidos. Todo Estado parte al momento de ratificar la Convención de los Derechos de los Niños adquiere 4 obligaciones fundamentales: Observar sus disposiciones, asegurar su aplicación a todo niño sujeto a su jurisdicción, promover las medidas para garantizar su cumplimiento y adecuar las disposiciones de su legislación interna.

El 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene entre sus objetivos el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en la armonización de la Ley General con las leyes locales, se crea la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, la cual entró en vigor el 28 de septiembre de 2015, que establece principios rectores y criterios que orientarán la política en materia de infancia y crea mecanismos institucionales que facilitarán la comunicación, la coordinación y la toma de decisiones entre autoridades, sociedad civil y sector privado a fin de garantizar los derechos de la infancia y la adolescencia de Zacatecas.

Para asegurar una adecuada protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se crea el Sistema Estatal de Protección Integral, como la instancia facultada para establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, en su artículo 9º indica que el Sistema de Protección Integral, se integrará, organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y los lineamientos que se emitan.

El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes tiene entre sus atribuciones implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar sus derechos y su Protección Integral.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el goce y debido ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que: se asignen mayores recursos de los presupuestos públicos estatales y municipales a las instituciones encargadas de proteger sus derechos, para ejecutar políticas, programas y acciones.

La Secretaría Ejecutiva conducirá, con apoyo de los integrantes del Sistema Estatal y a través del cumplimiento de sus acuerdos o de los trabajos de sus comisiones, los procesos de coordinación y articulación con los otros sistemas estatales con la finalidad de concertar acciones conjuntas que contribuyan al cumplimiento de las obligaciones de la ley.

La Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de garantizar la transversalización, la integralidad y la complementariedad de las acciones del Sistema Estatal, llevará a cabo lo siguiente: Proponer al Sistema Estatal la generación de políticas, programas, acciones, lineamientos, disposiciones,

convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, así como los mecanismos que deberá implementar éste para apoyar al Sistema Estatal en la ejecución y seguimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el mismo.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Ley faculta al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y podrá contar con comisiones permanentes o transitorias en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que se adopten, para lo cual deberá emitir los Lineamientos para su integración, organización y funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LAS COMISIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración y organización de la Comisión Especializada y de las Comisiones Permanentes o Transitorias creadas por el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Ley General: a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Ley: a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas;
- III. Reglamento: Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas;
- IV. Reglamento Interior: Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Lineamientos: Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Comisiones: Comisión Especializada, Comisión Permanente y Comisión Transitorias;
- VII. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo del Sistema Estatal;
- VIII. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;
- IX. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- X. Sistemas Municipales: al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de cada Municipio.

Artículo 3.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los integrantes del Sistema Estatal, así como para las Comisiones que sean creadas.

Artículo 4.- El lenguaje utilizado en los presentes Lineamientos, marca igualdad entre hombres y mujeres, por lo que las alusiones en la redacción incluyen a ambos sexos.

CAPÍTULO II

Del Sistema Estatal

Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Sistema, la interpretación para efectos administrativos de estos Lineamientos.

Artículo 6.- Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento los integrantes del Sistema Estatal tendrán las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la provisión de insumos necesarios para el desarrollo de las funciones de las Comisiones;
- II. Identificar situaciones o asuntos relacionados con los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a los que se les deba dar atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones;
- III. Facilitar el intercambio de información que requieran las Comisiones para su funcionamiento;
- IV. Participar en el desarrollo de las actividades de las Comisiones; y
- V. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 7.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley y su Reglamento la Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar en la identificación de situaciones o asuntos relacionados con los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a los que se les deba dar atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones;
- II. Proponer mecanismos de colaboración entre los integrantes del Sistema Estatal y entre los sectores públicos, social y privado para el buen desarrollo de las Comisiones;
- III. Solicitar a las Comisiones la integración de asuntos o temas a tratar en el orden del día de sus sesiones, cuando lo considere necesario;
- IV. Dar seguimiento a las recomendaciones que emitan las Comisiones;
- V. Presentar al Sistema Estatal los informes, recomendaciones de política general y demás opiniones emanadas de la Comisión Especializada, así como las recomendaciones e informes de las Comisiones Permanentes o Transitorias, para lo cual, de considerarlo necesario, podrá realizar propuestas de Acuerdos, resoluciones o recomendaciones para que sean votadas por el Sistema Estatal, a fin de que coadyuven en la atención de las situaciones críticas y de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Coadyuvar con la Coordinación de cada Comisión en los trabajos emprendidos por esta dentro del ámbito de sus atribuciones, para la ejecución de los acuerdos adoptados;

- VII. Coordinar el intercambio de información entre las distintas Comisiones y las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales;
- VIII. Brindar asistencia a la Comisiones en los procesos de consulta y participación que lleven a cabo con Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. Facilitar el intercambio de información entre las Comisiones, así como con otros espacios de interlocución creados por las instancias del Estado mexicano;
- X. Solicitar a la Coordinación de las Comisiones la información necesaria para la elaboración de los informes que deban presentarse al Sistema Estatal;
- XI. Coordinar la sistematización y la compilación del trabajo desarrollado por las Comisiones y los acuerdos e informes que se deriven de ellas;
- XII. Gestionar los trámites para la publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, del extracto de los acuerdos emitidos por el Sistema Estatal, mediante los cuales se Creen; y
- XIII. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO III De las Comisiones

Artículo 8.- El desempeño de integrante de las Comisiones será honorífica, por lo que no serán retribuidos económicamente.

Artículo 9.- Cada una de las Comisiones deberá considerar de ser posible, por lo menos una consulta o un proceso de participación con Niñas, Niños y Adolescentes, en cada temática que atiendan.

Los mecanismos de consulta y participación se realizarán conforme a los Lineamientos que acuerde el Sistema Estatal para tal efecto.

Artículo 10.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Sistema Estatal, contará con las Comisiones de:

- I. Comisión Especializada;
- II. Comisión Permanente;
- III. Comisión Transitoria; y
- IV. Comisiones necesarias.

CAPÍTULO IV De la Comisión Especializada

Artículo 11.- La Comisión Especializada será permanente y su objeto será actuar como un organismo coadyuvante del Sistema Estatal en la generación de recomendaciones de política general u opiniones que contribuyan a la transformación estructural del actuar público y social desde la perspectiva de protección de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Secretaría Ejecutiva proveerá los insumos necesarios para el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio de los apoyos o acciones puedan realizar los integrantes del Sistema Estatal para tal efecto.

Artículo 12.- La Comisión Especializada estará integrada por 58 miembros, provenientes del ámbito académico o de los sectores social o privado, que representen a cada una de los Municipios y que pueda aportar en el análisis y debate respecto de la situación que guardan los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el municipio que represente. Cada integrante deberá contar con un suplente, ambos durarán en sus funciones dos años a partir de la toma de protesta del cargo, con posibilidad de reelección por un periodo igual.

Artículo 13.- Los integrantes de la Comisión Especializada y sus suplentes, serán nombrados por cada Sistema Municipal de acuerdo con los procedimientos que éstos definan.

No obstante el proceso de selección que establezca cada uno de los Sistema Municipales, éstos deberán verificar que las personas que se pretenda nombrar como integrante titular y suplente cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Tener como mínimo, estudios de nivel licenciatura en las siguientes áreas de conocimiento: pedagogía, educación, psicología, medicina, derecho, antropología social, sociología, trabajo social, ciencia política, etnología, relaciones internacionales, gestión cultural, comunicación u otras áreas afines;
- II. Formar parte o contar con el respaldo de alguna institución académica, organización de la sociedad civil o institución u organismo privado con experiencia en el estudio, investigación, vinculación y atención Niños, Niñas y Adolescentes;
- III. Contar con una experiencia mínima comprobable de al menos dos años de trabajo comprobable en el tema de respeto, protección y promoción de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Tener una residencia de por lo menos tres años en el Municipio del desea ser representante, a fin de que tenga una percepción integral de la situación de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio; y
- V. No haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, por lo menos un año antes de su postulación para ser integrante de esta Comisión.

Artículo 14.- En los procesos de selección, los Sistemas Municipales ponderarán aquellas candidaturas que demuestren contar con los siguientes atributos:

- I. Experiencia demostrable en temas que puedan aportar en los trabajos del Sistema Estatal para garantizar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tales como de manera enunciativa más no limitativa: educación, salud, trabajo, no discriminación, migración, impartición de justicia, población indígena, personas con discapacidad, género cultura, deporte y demás temas afines relacionados con Niñas, Niños y Adolescentes;

- II. Experiencia demostrable en elaboración de investigaciones, artículos o publicaciones vinculadas al trabajo con niñez y adolescencia desde la perspectiva de Derechos Humanos;
- III. Experiencia en el diseño de políticas públicas o hayan realizado acciones de incidencia en políticas públicas a nivel municipal, estatal o federal para promover y garantizar los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 15.- Una vez finalizados los procesos de selección, los titulares de las Secretarías Ejecutivas Municipales deberán notificar por medios electrónicos o físicos, que garanticen certeza en las comunicaciones, al titular de la Secretaría Ejecutiva, sobre el nombramiento de la persona experta y su suplente que representarán al Municipio en la Comisión Especializada. En dicha notificación, se deberá exponer el motivo de la selección y señalar que las personas designadas aceptaron el cargo, así como los requisitos establecidos.

Artículo 16.- Los Sistemas Municipales solicitarán a los aspirantes y sus suplentes, la documentación siguiente:

- I. Carta de exposición de los motivos expedida por parte de la Institución Académica, Organización de la Sociedad Civil o Institución u Organismo Privado que respalden o justifiquen la candidatura, la cual deberá estar firmada por el representante legal;
- II. Currículum Vitae del aspirante y su suplente; y
- III. Carta suscrita en la cual describa las expectativas y aportes que pretende dar con su participación a la Comisión Especializada.

Una vez que se cuente con las 58 designaciones de integrantes y sus respectivos suplentes, la Secretaría Ejecutiva informará al Sistema Estatal sobre la integración de la Comisión Especializada.

Artículo 17.- La Comisión Especializada podrá invitar a sus sesiones de trabajo a integrantes del Consejo Consultivo, de las Comisiones Permanentes o Transitorias, de las Comisiones que sean creadas por los Sistemas Municipales o demás personas que considere puedan coadyuvar en la consecución de su objeto las cuales durante su participación sólo contarán con derecho a voz.

Artículo 18.- A fin de evitar vacancias, noventa días naturales previos a que concluyan en sus cargos los integrantes de la Comisión Especializada y sus suplentes, los Sistemas Municipales iniciarán los respectivos procesos de elección o reelección, acorde a lo señalado en los presentes lineamientos.

Artículo 19.- La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a la Comisión Especializada analizar temas o asuntos que considere relevantes en torno a los derechos de Niñas, Niños, Adolescentes, a efecto de que ésta emita opiniones o recomendaciones.

Artículo 20.- Los resultados que deriven de los trabajos realizados por la Comisión Especializada se concretarán en recomendaciones de política general que deberán considerar los siguientes aspectos:

- I. El enfoque de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. La perspectiva de género; y
- III. Los principios de igualdad y no discriminación. Las recomendaciones de política general serán vinculantes para los integrantes del Sistema Estatal, en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que emita el Sistema Estatal.

Artículo 21.- Para garantizar la correcta aplicación de las medidas de protección especial y generar las acciones de coordinación necesarias por parte de las instancias competentes, de conformidad con la Ley y su Reglamento, la Comisión Especializada emitirá recomendaciones de política general enfocadas a mejorar la implementación de dichas medidas, con la finalidad de coadyuvar en la restitución de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 22.- Para la realización de los trabajos encomendados a la Comisión Especializada, ésta deberá:

- I. Solicitar a las Comisiones Permanentes o Transitorias, así como a los integrantes del Sistema Estatal la información que considere necesaria;
- II. Llevar a cabo visitas regionales o municipales por lo menos cada dos años para la elaboración de diagnósticos respecto de la situación de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- III. Realizar cuando sea necesario visitas regionales o municipales para análisis situacionales de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que sean identificadas como importantes o urgentes.

Artículo 23.- Para el desarrollo de las visitas regionales o estatales que lleve a cabo la Comisión Especializada, se comprometerán a lo siguiente:

- I. Recibir en su territorio o en el ámbito de su jurisdicción a los integrantes de la Comisión Especializada, así como otorgar acceso a todos los lugares e instalaciones necesarias para el desarrollo de su labor;
- II. Compartir toda la información pertinente que les sea solicitada para llevar a cabo los diagnósticos necesarios para la elaboración de las recomendaciones de política general;
- III. Facilitar con la asistencia de intérpretes u otros servicios que se requieran en las consultas que se realice;
- IV. Alentar y facilitar la comunicación y coordinación entre los Sistemas Municipales y la Comisión Especializada, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva Estatal y las Municipales;
- V. Entablar un diálogo abierto y respetuoso con los integrantes de la Comisión Especializada sobre los resultados de los diagnósticos realizados por ésta, a través del cual podrá acordarse el enfoque general de las recomendaciones que se emitan; y
- VI. Las demás necesarias para el adecuado desarrollo de los trabajos de la Comisión.

Artículo 24.- Para realizar las visitas regionales o estatales, la Comisión Especializada llevará a cabo lo siguiente:

- I. Elaborar un calendario de visitas regionales en el cual se determinará, en lo posible:
 - a) Lugares e instalaciones a visitar;

- b) Reuniones con autoridades específicas;
- c) Reuniones o consultas con Niñas, Niños y Adolescentes;
- d) Reuniones de trabajo con representantes de la sociedad civil o del sector privado o sector social; y
- e) Los demás elementos necesarios para el buen desarrollo de las visitas.

Estos elementos se deberán informar a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que ésta pueda realizar las acciones de coordinación y, en su caso, logística necesaria con las Secretarías Municipales, autoridades federales, locales, municipales y demás instancias que se valorarán;

- II. Las visitas serán realizadas con la participación de hasta cuatro integrantes de la Comisión Especializada, que serán seleccionados por la misma Comisión;
- III. Los integrantes de la Comisión Especializada deberán observar el cumplimiento de las leyes de la Entidad; y
- IV. Los integrantes de la Comisión Especializada deberán abstenerse de toda acción o actividad incompatible con el carácter imparcial de sus funciones.

Artículo 25.- Sin perjuicio de las opiniones y recomendaciones de política general que emita la Comisión Especializada ésta deberá rendir a la Secretaría Ejecutiva, en el mes de diciembre de cada año un informe derivado de sus actividades el cual será presentado al Sistema Estatal.

Artículo 26.- El informe deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Número de las sesiones celebradas y fechas de las mismas;
- II. Reporte del número y asistencia de sus integrantes;
- III. Número y relación sucinta de acuerdos adoptados para dar cumplimiento al programa de trabajo;
- IV. Descripción de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa de trabajo;
- V. Visitas regionales o municipales realizadas para el cumplimiento de sus trabajos;
- VI. Opiniones y recomendaciones de política general emitidas o en proceso de elaboración, al Sistema Estatal; y
- VII. Las demás consideraciones que los integrantes de la Comisión o la Secretaría Ejecutiva estimen convenientes.

Artículo 27.- Los integrantes de la Comisión Especializada podrán participar como invitados en las Comisiones Permanentes o Transitorias y otros órganos de participación creadas en el marco del trabajo del Sistema Estatal,

CAPÍTULO V

De las Comisiones Permanentes y Transitorias

Artículo 28.- Para el mejor desempeño de sus funciones, las Comisiones deberán:

- I. Analizar la situación objetivo de su creación;
- II. Acordar e implementar acciones, instrumentos, políticas, procedimientos o servicios para atender la situación específica de manera coordinada; y
- III. Emitir recomendaciones al Sistema Estatal;

Artículo 29.- Las Comisiones Permanentes son instancias especializadas de apoyo al Sistema Estatal, creadas para la atención de situaciones críticas de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que derivan de problemas estructurales del funcionamiento de las instituciones públicas en diferentes niveles y que por lo tanto requieren la articulación o reforzamiento de acciones de las distintas instituciones y sociedad civil que permitan el pleno ejercicio de los mismos.

Artículo 30.- Las Comisiones Transitorias son instancias especializadas de apoyo al Sistema Estatal creadas con carácter temporal para la atención de situaciones de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y que por su importancia requieran una intervención inmediata por parte de las instituciones públicas.

Una vez atendida y superada la situación de urgencia, éstas Comisiones, podrán disolverse por acuerdo del Sistema Estatal. Los trabajos que hayan derivado de las mismas que se disuelvan, podrán ser retomados por la Secretaría Ejecutiva para posibles acciones de seguimiento.

Artículo 31.- El Sistema Estatal, previa consulta por parte de la Secretaría Ejecutiva, podrá acordar que los trabajos de Comisiones, Comités, Grupos de Trabajo u otros Órganos Colegiados preexistentes, que tengan una formalidad normativa o que estén realizando trabajos articulados o colegiados de facto, se constituyan como Comisiones Permanentes y Transitorias o bien establezcan mecanismos que permitan articular sus trabajos con los del Sistema Estatal.

A efecto de lograr una mayor coordinación, se valorará la necesidad y relevancia de revisar la normatividad que los regule, con la finalidad de plantear ante las instancias correspondientes, las modificaciones necesarias que garanticen su armonización con la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interior y estos Lineamientos.

Artículo 32.- Las Comisiones que sean constituidas o aquellos organismos que articulen sus trabajos con el Sistema Estatal, llevarán a cabo las acciones conducentes para adaptar el desarrollo de sus actividades de acuerdo con lo establecido por los presentes Lineamientos, para lo cual deberán considerar:

- I. Procurar que en su integración se tenga la participación de los sectores público, privado, social, así como de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Levantar las actas de las sesiones realizadas conforme a los requisitos señalados en estos Lineamientos;
- III. Presentar informes de avances y resultados; y
- IV. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos con recursos humanos, materiales y financieros propios.

En el caso de aquellos organismos que articulen sus trabajos con el Sistema Estatal, se deberá establecer una Coordinación con la Secretaría Ejecutiva que estará integrada por una o más personas asegurando, en lo posible que estas cuenten con facultades suficientes para la toma de decisiones.

Artículo 33.- Cualquiera de los integrantes del Sistema Estatal, el Consejo Consultivo o la Secretaría Ejecutiva podrán solicitar la creación de Comisiones, cuando se identifiquen asuntos o situaciones de urgencia.

La solicitud deberá realizarse por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal.

Artículo 34.- Considerando las temáticas específicas en las que concentrarán su trabajo, las Comisiones deberán integrarse por personas representantes de instancias públicas que tengan injerencia o funciones para dar atención a la situación objeto de su creación.

Artículo 35.- El número de integrantes se determinará según la materia a atender y para su integración se considerará de manera enunciativa más no limitativa a representantes de:

- I. Las Dependencias de la Administración Pública Estatal;
- II. Los Organismos Públicos Descentralizados;
- III. Los Organismos Autónomos de Derechos Humanos;
- IV. En su caso, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales; y
- VI. Comisiones Intersecretariales o Comisiones, Comités u otros organismos colegiados preexistentes, que desarrollen políticas, programas y acciones en beneficio de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

Los representantes de las instancias públicas que sean designados propietarios para formar parte de la Comisión, deberán tener la facultad para tomar decisiones en representación de la instancia que los ha designado.

De manera excepcional, los propietarios podrán designar a suplentes que asistan a las sesiones de la respectiva Comisión. Dicha suplencia deberá ser notificada a la Secretaría Técnica de la Comisión, por lo menos con un día hábil previo a la celebración de la sesión ordinaria y un día previo a la celebración de la sesión respectiva.

Además de las instituciones públicas señaladas y considerando las temáticas abordadas al interior de las Comisiones, así como la naturaleza o contenido de la información a la que se tenga acceso con motivo de los trabajos que se realicen, en las Comisiones Permanentes o Transitorias podrán participar de manera permanente o periódica según se requiera, los representantes de los sectores académico, social o privado con experiencia en la vinculación e investigación relacionadas con el respeto, protección, prevención y promoción de los Derechos Humanos o en la temática específica que atenderá la Comisión.

Los representantes de los sectores académico, social o privado serán propuestos por cualquiera de las instancias públicas que integran la Comisión, debiendo justificar la propuesta.

Artículo 36.- Para el desarrollo de sus funciones, las Comisiones Permanentes y Transitorias podrán realizar visitas regionales o municipales a fin de verificar la situación de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a atender.

Los gastos que se realicen derivado de estas visitas o necesidades de traslados estatales para asistencia a las sesiones de las Comisiones, que correspondan a representantes de los sectores académico, social o privado, correrán a cargo de la Secretaría Ejecutiva en el ámbito de sus posibilidades. Las demás instancias públicas que conformen la respectiva Comisión, auxiliarán a la Secretaría Ejecutiva con estas expensas.

Artículo 37.- Las Comisiones, a través de la Secretaría Técnica, podrán invitar a participar en sus sesiones a integrantes del Consejo Consultivo, de la Comisión Especializada, de otras Comisiones Permanentes y Transitorias y demás personas expertas que consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
Las personas invitadas tendrán únicamente derecho a voz en las sesiones.

Artículo 38.- De considerarlo necesario, las Comisiones Permanentes y Transitorias podrán a su vez establecer grupos de trabajo que se encarguen de la atención de tareas particulares que coadyuven en la atención y resolución de los asuntos a cargo de la Comisión.

Los grupos de trabajo que deriven de las Comisiones Permanentes y Transitorias deberán establecer a su vez acciones concretas que abonen al cumplimiento del programa de trabajo general de la respectiva Comisión.

Será responsabilidad de los Coordinadores de la respectiva Comisión, el determinar quiénes integrarán los grupos de trabajo, sus mecanismos de funcionamiento.

Artículo 39.- Las Comisiones Permanentes o Transitorias presentarán ante la Secretaría Ejecutiva:

- I. Un Informe trimestral de avances y resultados, el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:
 - a) Número, fecha y tipo de las sesiones celebradas;
 - b) Número y relación sucinta de acuerdos adoptados para dar cumplimiento al programa de trabajo;
 - c) Descripción de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa de trabajo y estatus del mismo;
- II. De contar con grupos de trabajo, se deberán contemplar las acciones realizadas por este;
- III. Las demás consideraciones que las y los integrantes de las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva estimen pertinentes.

Artículo 40.- La Secretaría Ejecutiva presentará al Sistema Estatal un informe general de los resultados de estas Comisiones.

Asimismo, dicho informe podrá enviarse a la Comisión Especializada con la finalidad de cumplir con el programa de trabajo, debiendo precisarse aquella información que pueda ser considerada como confidencial o reservada en términos de la legislación aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior y de considerarlo necesario, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las Comisiones Permanentes y Transitorias en cualquier momento información relativa a los avances en los trabajos que desarrollen.

Artículo 41.- Con base en los informes presentados por las Comisiones Permanentes y Transitorias, el Sistema Estatal, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, podrá emitir acuerdos, resoluciones o

recomendaciones que coadyuven en la atención de las situaciones críticas y de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 42.- Las Comisiones Permanentes y Transitorias generarán mecanismos de colaboración interinstitucionales adecuados y efectivos que permitan implementar de manera articulada políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de los asuntos o situaciones críticas o de urgencia de derechos que motivó su creación.

Artículo 43.- Las Comisiones Permanentes y Transitorias podrán establecer mecanismos de colaboración, coordinación y comunicación con la Comisión Especializada, con otras Comisiones creadas por el Sistema Estatal, con los Sistemas Municipales y sus respectivas comisiones, con Comisiones Intersecretariales, Comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados preexistentes, con autoridades de los distintos órdenes de gobierno, organismos públicos o privados, municipales, estatales, nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil o personas externas al Sistema Estatal que favorezcan el intercambio de información, experiencias, prácticas y demás acciones necesarias, a efecto de potenciar resultados en las acciones que desarrolle cada una de ellas, para lo cual contarán con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva. Por lo que hace al tratamiento de la información a que tengan acceso deberán observar las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia.

CAPÍTULO VI

De la Organización Interna de las Comisiones

Artículo 44.- Los integrantes de las Comisiones tendrán los derechos y deberes siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones presenciales o aquellas realizadas por medios de comunicación electrónica;
- II. Informar y excusarse con antelación, por escrito ante la Coordinación de participar en el conocimiento y resolución de cualquier asunto en el que pudiera tener un conflicto de interés;
- III. Solicitar a la Coordinación la inclusión de algún asunto o tema a tratar en las sesiones ordinarias;
- IV. Solicitar a la Coordinación la celebración de sesiones extraordinarias, cuando el asunto que se presente lo amerite, proporcionando la información y documentación necesaria para tal efecto;
- V. Proponer, a los demás integrantes de la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, a las Niñas, Niños y Adolescentes que participarán en las sesiones;
- VI. Proponer a las personas que participarán en los trabajos de la Comisión;
- VII. Conocer, opinar y proponer vías de solución respecto de los asuntos o acciones que se presenten en las sesiones;
- VIII. Adoptar, instrumentar y articular las acciones derivadas de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia;
- IX. Aprobar los informes que serán enviados a la Secretaría Ejecutiva para su presentación al Sistema Estatal;
- X. Aprobar Programa de Trabajo así como sus modificaciones;

- XI. Aprobar las opiniones y recomendaciones de política general que emita la Comisión Especializada;
- XII. Autorizar las recomendaciones que emitan las Comisiones Permanentes y Transitorias;
- XIII. Respetar la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público; y
- XIV. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de las Comisiones.

Artículo 45.- Los integrantes de la Comisión Especializada, así como de los representantes de las instancias públicas que integren las Comisiones Permanentes y Transitorias concluirán su encargo por los siguientes motivos:

- I. Renuncia presentada por escrito, dirigido a la Coordinación de la Comisión;
- II. Fallecimiento;
- III. Por inasistencias injustificadas y reiteradas a las sesiones;
- IV. Por incumplimiento injustificado a las tareas que se le encomienden;
- V. Por incumplimiento a los deberes señalado en los presentes lineamientos; y
- VI. Cualquier otra causa que le impida desempeñar sus funciones.

En el caso de la Comisión Especializada, entrará en funciones su suplente, a fin de concluir el periodo respectivo.

Por lo que respecta a las Comisiones Permanentes y Transitorias, serán las instituciones públicas y en caso de que cuenten con participación permanente de representantes de los sectores privado, académico o de organizaciones de la sociedad civil, las que deberán designar a la persona que lo supla por el periodo restante.

Artículo 46.- Para una mejor organización y desarrollo de las Comisiones Especializadas, Permanentes y Transitorias, se integrarán con el número de miembros que de conformidad con el trabajo que en el ámbito de sus respectivas competencias coordinen, articulen promuevan y coadyuven en cada uno de los temas y necesidades, dando cumplimiento al bien superior de la niñez y adolescencia.

Artículo 47.- Las Coordinaciones tanto de la Comisión Especializada como de las Comisiones Permanentes y Transitorias, tendrán las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Solicitar excepcionalmente a los integrantes de la Comisión la votación electrónica de aquellos asuntos que sean de urgente atención;
- III. Representar a la Comisión ante el Sistema Estatal, la Secretaría Ejecutiva, las dependencias y entidades de la Administración Pública, Poderes Legislativo y Judicial de los tres órdenes de gobierno, otras Comisiones creadas por el Sistema Estatal y demás comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados preexistentes;

- IV. Proponer, a través de la Secretaría Ejecutiva, someta a consideración del Sistema Estatal el tratamiento de algún asunto o tema que se determine importante; para lo cual deberá enviarse, el respaldo documental correspondiente así como la precisión de lo que se solicita, con una anticipación de ocho días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y veinticuatro horas para la extraordinaria;
- V. Solicitar a los integrantes de la Comisión, la información y documentación necesaria para integrar los informes que deban rendirse;
- VI. Presentar para su aprobación los informes que deban rendirse;
- VII. Presentar a la Comisión Especializada, para su aprobación y respectivo envío las recomendaciones de política general;
- VIII. Presentar a las Comisiones Permanentes y Transitorias, para su aprobación y respectivo envío las recomendaciones que se lleguen a emitir al Sistema Estatal;
- IX. Llevar a cabo acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública, de los tres órdenes de gobierno, para la obtención de la información necesaria que se considere pertinente para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- X. Revisar y en su caso validar las propuestas de Niñas, Niños y Adolescentes que participarán en las sesiones de la Comisión;
- XI. Elaborar y someter a la aprobación de las y los integrantes el Programa de Trabajo y en su caso, las modificaciones al mismo;
- XII. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva;
- XIII. Aprobar la convocatoria y el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- XIV. Presidir y conducir las sesiones presenciales o aquellas que se realicen por medios de comunicación electrónica de la Comisión;
- XV. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal;
- XVI. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- XVII. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XVIII. Someter a votación los Acuerdos que se tomen al interior de la Comisión; y
- XIX. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de los trabajos de la Comisión.

Artículo 48.- La Secretaría Técnica tanto de la Comisión Especializada como de las Comisiones Permanentes y Transitorias, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir por parte de los integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias;

- II. Convocar, preferentemente por medios electrónicos a los integrantes a las sesiones de la Comisión;
- III. Enviar de manera oportuna y preferentemente por medios electrónicos, a los integrantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día que se tratarán en las sesiones ordinarias o extraordinarias, presenciales o aquellas que se realizarán por medios de comunicación electrónica;
- IV. Presentar a la Coordinación las propuestas de Niñas, Niños y Adolescentes que participarán en la sesiones de la Comisión, a propuesta de los integrantes;
- V. Presentar a la Coordinación las propuestas de los invitados que participarán en las sesiones;
- VI. Llevar a cabo la logística para el desarrollo de las sesiones;
- VII. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar;
- VIII. Efectuar el conteo de las votaciones emitidas;
- IX. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- X. Elaborar los proyectos de las Actas de las sesiones o en su caso de las constancias que se levanten en aquellos asuntos que fueron sometidos a consideración de los integrantes;
- XI. Enviar las actas o constancias a los integrantes de la Comisión para su aprobación;
- XII. Recabar de los integrantes de la Comisión, los documentos que así lo requieran;
- XIII. Organizar y mantener bajo su resguardo las actas de sesiones originales así como, aquella documentación que sustente el trabajo desarrollado;
- XIV. Llevar el seguimiento del Programa de Trabajo, así como de los acuerdos tomados e informarlos a la Coordinación;
- XV. Para el caso de la Comisión Especializada, llevar el seguimiento de las opiniones y recomendaciones de política general que sean emitidas;
- XVI. Para el caso de las Comisiones Permanentes y Transitorias, llevar el seguimiento de los Acuerdos adoptados y recomendaciones;
- XVII. Integrar y elaborar el proyecto de informes que deberán rendirse en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos;
- XVIII. Coadyuvar con las demás Comisiones en el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas; y
- XIX. Las demás que se determinen necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión.

CAPÍTULO VII Del Funcionamiento de las Comisiones

Artículo 49.- Las Comisiones Especializada, las Permanentes y Transitorias celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada tres meses y las extraordinarias cuando requieran tratar asuntos urgentes; éstas últimas se celebrarán a petición de cualquiera de los integrantes o de la Secretaría Ejecutiva.

Para la celebración de sesiones ordinarias la convocatoria deberá enviarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración; en el caso de las sesiones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 50.- Las Sesiones de la Comisión Especializada, así como de las Permanentes y Transitorias podrán celebrarse de manera física o a través de los medios tecnológicos que se consideren convenientes y que tengan disponibles las y los integrantes.

Artículo 51.- Los integrantes de la Comisión Especializada, así como de las Permanentes y Transitorias, desarrollarán sus trabajos de forma independiente, imparcial, sin coacciones externas de ningún tipo y respetarán la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 52.- Tanto la Comisión Especializada como de las Comisiones Permanentes y Transitorias deberá establecer un Programa de Trabajo que deberá contener de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes elementos:

- I. Objetivo General, entendiéndose como tal la situación de derechos o derecho en particular que se pretende atender o garantizar;
- II. Objetivos Específicos;
- III. Resultados esperados en un periodo establecido;
- IV. Actividades a realizar para el cumplimiento de los objetivos;
- V. Una propuesta de calendario para el cumplimiento de las actividades;
- VI. Responsabilidades de cada integrante de la Comisión; y
- VII. Demás elementos que se considere necesarios para el logro de su objetivo.

Las Comisiones podrán modificar, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, el Programa de Trabajo de conformidad con los avances en las actividades desarrolladas o bien, de considerarlo necesario podrán establecer programas de trabajo específicos por cada actividad a desarrollar.

Artículo 53.- La convocatoria a las sesiones tanto de la Comisión Especializada como de las Comisiones Permanentes y Transitorias deberá contener, los siguientes requisitos: fecha, hora, sede, su carácter ordinario o extraordinario, la propuesta de orden del día, así como la documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos que se abordarán.

Artículo 54.- Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar las personas que constituyen la Coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.

Para las sesiones extraordinarias será necesaria la asistencia de una tercera parte de sus integrantes, incluida la Coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.

En aquellos de que por imposibilidad, la Secretaría Técnica no pudiera estar presente en cualquiera de las sesiones, los integrantes de la respectiva Comisión, deberán designar de entre ellas a alguien que realice las funciones de la Secretaría Técnica, debiendo remitirle el acta y la documentación generada en la sesión.

Artículo 55.- Para el desarrollo de las sesiones ordinarias si llegada la hora convocada no se contara con el quórum requerido, se dará una tolerancia de veinte minutos, si transcurrido el plazo señalado no se reúne el quórum, la Coordinación de la respectiva solicitará a la Secretaría Técnica que convoque a una nueva sesión, la cual deberá ser celebrada dentro en un plazo máximo de setenta y dos horas siguientes, misma que se podrá llevar a cabo con cualquiera que sea el número de sus integrantes, entre quienes deberá estar la Coordinación y Secretaría Técnica respectiva.

En el caso de las sesiones extraordinarias si aún transcurrido el plazo de tolerancia a que hace referencia el párrafo anterior, no estuviera presente el quórum requerido, se sesionará con los integrantes presentes, incluida la Coordinación de la Comisión y la Secretaría Técnica y previo acuerdo de los mismos. Los acuerdos que se tomen en las sesiones que se celebren términos de lo establecido por el presente Lineamiento serán obligatorios para todos los integrantes incluidos los ausentes.

Artículo 56.- En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, la Coordinación de la respectiva Comisión y la Secretaría Técnica proveerán oportunamente lo conducente para su intervención.

Artículo 57.- Los acuerdos derivados de las sesiones de la respectiva Comisión, serán adoptados mediante la aprobación de una mayoría simple de los integrantes presentes que tengan derecho a voto.

Se observará el mismo sistema de votación en aquellos asuntos que sean aprobados mediante el voto electrónico.

Artículo 58.- De cada sesión celebrada por la respectiva Comisión, la Secretaría Técnica deberá levantar un acta, que contendrá los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión ordinaria o extraordinaria;
- III. Nombre, cargo de las personas asistentes e institución u organismo al que representan;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. En su caso, asuntos generales;
- VI. Síntesis de cada una de las intervenciones;
- VII. Acuerdos adoptados;
- VIII. Estado de cumplimiento de los acuerdos anteriores; y

IX. Otras consideraciones necesarias.

El proyecto de acta será sometido para su aprobación por los integrantes de la respectiva Comisión, tres días hábiles posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles. Si no existieren comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma se dará por aprobada y la Secretaría Técnica recabará las firmas.

El acta será firmada por las personas que ostenten la Coordinación y por la Secretaría Técnica.

Artículo 59.- Las Comisiones establecerán de manera excepcional mecanismos de consulta o voto electrónicos de asuntos, temas o documentos que por la urgencia no puedan esperar a la celebración de las sesiones.

Artículo 60.- Para la validez de los acuerdos que se tomen conforme lo señalado en el párrafo anterior, se deberá verificar el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- I. Los documentos serán enviados por la Secretaría Técnica mediante correo electrónico;
- II. El correo electrónico deberá indicar claramente el nombre de los documentos o temas que se someterán a consulta o aprobación, así como el plazo establecido para recibir las opiniones o en su caso las votaciones de las y los integrantes de la Comisión;
- III. Los integrantes de la Comisión deberán manifestar su opinión o voto por esa misma vía electrónica, manifestando expresamente el sentido de su opinión o voto. La respuesta deberá ser enviada a la Secretaría Técnica;
- IV. En caso de que el asunto a tratar amerite la emisión de voto por parte de los integrantes de la Comisión y estos sean omisos o extemporáneos en emitirlo durante el plazo establecido, el voto se entenderá como "abstención", cuyo caso será indicado con los resultados obtenidos, en el correo que emita la Secretaría Técnica;
- V. Una vez concluido el plazo para la emisión del voto, la Secretaría Técnica procederá al conteo de los mismos y en su caso de las abstenciones, para lo cual deberá levantar una constancia con los resultados obtenidos y la redacción de los puntos consultados o del acuerdo correspondiente. Dicha constancia se enviará para aprobación de los integrantes de la Comisión.

Artículo 61.- La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones respecto del funcionamiento de las Comisiones derivado de los informes presentados, a efecto de que el Sistema Estatal emita de ser procedente sugerencias para el mejor funcionamiento de las mismas, para lo cual se podrá acordar su modificación o reestructuración.

Artículo 62.- Las Comisiones serán disueltas por acuerdo del Sistema Estatal, considerando algunas de las siguientes causas:

- I. Por incumplimiento del objeto para el cual fueron creadas;
- II. Por vencimiento del plazo o de la prórroga, en su caso;
- III. Por desaparecer la materia o el motivo del mandato; o
- IV. Por cualquier causa que determine el Sistema Estatal.

Artículo 63.- El Sistema Estatal podrá emitir protocolos, manuales, guías o cualquier otro instrumento que permita ampliar o aclarar lo establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 64.- Los presentes Lineamientos podrán modificarse por el Sistema Estatal a solicitud de las Comisiones o de la Secretaría Ejecutiva.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Lineamientos para las Comisiones del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- En la primera sesión que celebre la Comisión Especializada los miembros que hayan sido electos como Coordinadores, realizarán un proceso de insaculación para la determinación de dieciséis de los primeros 58 integrantes que durarán en su cargo dos años únicamente. De considerarse necesario, la Secretaría Técnica podrá auxiliar a la Comisión Especializada para este proceso.

Tercero.- Las Comisiones que hayan sido creadas por el Sistema Estatal, previo a la emisión de los presentes Lineamientos y que por consiguiente hayan llevado a cabo reuniones de trabajo, deberán formalizar los acuerdos en el acta que se levante con motivo de la primera sesión formal que lleven a cabo.

Cuarto.- Los Sistemas Municipales que a la fecha de la aprobación de los presentes Lineamientos que aún no hayan sido instalados, será el Presidente Municipal, quien nombrará a la persona experta que integrará la Comisión Especializada, cuidando el cumplimiento de los requisitos señalados.

Quinto.- Los presentes Lineamientos se difundirán en las páginas de internet: <http://www.zacatecas.gob.mx>

LOS PRESENTES LINEAMIENTOS PARA LAS COMISIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS, FUERON APROBADOS POR EL SISTEMA ESTATAL, EN SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.- RÚBRICAS.

EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 8 FRACCIÓN VIII, 9 FRACCIÓN VII, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 72, 99 Y 101 DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y

CONSIDERANDO

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, los Niños y Niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la libertad de expresión y establece la obligación del Estado de brindar información al señalar que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho de réplica y a la información será garantizado por el Estado.

El 21 de septiembre de 1990 el Ejecutivo Federal ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño la cual contempla medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de Niñas, Niños y Adolescentes en México; expresamente el derecho a opinar, ser escuchado y tomado en cuenta; a la libertad de expresión; a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión a la libertad de asociación y al derecho de acceso a la información. Estos Derechos se configuran como condiciones que facilitan la participación y la intervención en las decisiones que atañen los intereses Niños y Niñas.

El Comité sobre los Derechos del Niño en sus Observaciones Finales sobre los Informes periódicos Cuarto y Quinto consolidados hacia México, aprobados en su 2024ª sesión, el 5 de junio de 2015, donde en el marco de su Observación General N° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda a México asegure el establecimiento de espacios de participación permanente de Niñas, Niños y Adolescentes a nivel federal, estatal y municipal y que se haga un seguimiento detallado del impacto de estos espacios en el desarrollo e implementación de leyes y políticas relevantes; así como el incremento de recursos para estos fines.

El 28 de septiembre de 2015, entro en vigor la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Zacatecas, la cual tiene entre sus objetivos reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Zacatecas prevé la creación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como una instancia intersectorial de enlace y coordinación transversal, encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Reconocer Niñas, Niños y Adolescentes como sujetos de derechos, implica que se les permita un protagonismo activo en el ejercicio de sus derechos y no sólo como receptores de las decisiones que toman las personas adultas.

Niñas, Niños y Adolescentes tienen la capacidad para formarse opiniones propias y expresarlas; por lo tanto aportan perspectivas y experiencias útiles en cualquier ámbito y de esa manera reconocer que su opinión contribuye a la construcción de políticas públicas, lo que implica que los procesos de

participación deben tener como fin el que Niñas, Niños y Adolescentes adquieran la posibilidad de transformar y decidir sobre todos los ámbitos de su vida.

A efecto de contar con metodologías, mecanismos y herramientas claras para garantizar los procesos de participación de Niñas, Niños y Adolescentes en el actuar del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, se tiene a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto orientar a los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes sobre las acciones para garantizar la participación permanente, sistemática y activa de Niñas, Niños y Adolescentes en el diseño y evaluación de las políticas públicas, especialmente aquellas que tengan un impacto directo para su vida y desarrollo óptimo, así como promover su participación en los ámbitos familiar, escolar, comunitario, social o cualquier otro en el que se desarrollen.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

- I. Ámbitos de participación: A los espacios de desarrollo de Niñas, Niños y Adolescentes, tales como la familia, la escuela, la comunidad, instituciones públicas y la participación en la democracia con el propósito de fomentar su participación. En el que se fijaran estrategias, metas y acciones a favor de los menores de edad. Ejercer la participación destaca la oportunidad de aprender y desarrollarse, constituir en el tiempo acciones significativas cuyo efecto logre ser verificable en los niños, niñas y adolescentes;
- II. Ley: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado;
- III. Lineamientos: Los presentes Lineamientos;
- IV. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- V. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;

Artículo 3.- Los presentes Lineamientos serán aplicados por el Sistema Estatal y también serán de orientación para las demás autoridades obligadas en el cumplimiento de la Ley.

Artículo 4.- La interpretación de los Lineamientos, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría Ejecutiva, para resolver los asuntos de controversia que llegasen a existir con motivo de la aplicación de los mismos.

Artículo 5.- La Secretaría Ejecutiva podrá asesorar y brindar asistencia a las Comisiones temáticas, así como a los Sistemas Municipales, respecto a la implementación e interpretación de los presentes Lineamientos, así como difundir los acuerdos, resoluciones y demás información que considere necesaria.

CAPÍTULO II Del Sistema Estatal

Artículo 6.- Es responsabilidad de los integrantes del Sistema Estatal:

- I. Generar las condiciones de empoderamiento para que Niñas, Niños y Adolescentes puedan participar en los distintos mecanismos de participación que implementen, por lo que deberá fortalecer el desarrollo de:

- a. Habilidades sociales, emocionales y cognitivas;
 - b. Poner en práctica diversas maneras de expresión;
 - c. Poner en práctica la colaboración y el trabajo en equipo;
 - d. Poner en práctica el establecimiento y respeto de los acuerdos;
- II. Desarrollar e implementar los mecanismos que den acceso a los menores, el derecho a ser escuchados, recibir información y expresarse de acuerdo a la evolución de sus facultades, en todos los ámbitos y situaciones;
 - III. Fortalecer las relaciones de respeto, de escucha, de colaboración mutua, de toma de decisiones e inclusión a través de programas educativos dirigidos a madres, padres, personas que detentan la patria potestad o el cuidado de Niñas, Niños o Adolescentes, familias y personas encargadas de trabajar directamente con esta población;
 - IV. Brindar capacitación y sensibilización de servidores públicos y profesionales que trabajen directamente con y para Niñas, Niños y Adolescentes para que desarrollen habilidades sociales que faciliten la participación;
 - V. Institucionalizar mecanismos para incluir la perspectiva de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las acciones públicas que les afecten. Estos mecanismos deben estar cimentados en las atribuciones y normativa institucional;
 - VI. Todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, dentro de sus estructuras orgánicas deberán crear mecanismos de participación de Niñas, Niños y Adolescentes que den seguimiento al ejercicio a ser escuchado y a que su opinión sea tomada en cuenta;
 - VII. Realizar estudios, investigaciones y consultas para conocer las maneras en que los menores están participando, se comunican y son escuchados;
 - VIII. Generar las alianzas que se consideren necesarias y pertinentes con organizaciones de la sociedad civil, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el sector privado y los Sistemas de Protección, con el fin de diseñar o implementar los mecanismos de participación infantil;
 - IX. Establecer los mecanismos para que Niñas, Niños y Adolescentes puedan tener una comunicación permanente y activa con el Sistema Estatal;
 - X. Proponer y gestionar recursos económicos y humanos necesarios para implementar los mecanismos que garanticen el ejercicio a la participación en el marco de sus atribuciones y competencias;
 - XI. Gestionar requerimientos logísticos, tales como espacios, transporte, hospedaje, alimentos adecuados y otros no contemplados en estos lineamientos para realizar estos mecanismos;
 - XII. Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector social y privado, para desarrollar espacios de participación tales como foros, consultas, encuestas o cualquier otro que permita recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de Niñas, Niños y Adolescentes;

- XIII. El Sistema Estatal podrá emitir protocolos, manuales, guías o cualquier otro instrumento que permita ampliar o aclarar lo establecido en los presentes Lineamientos; y
- XIV. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 7.- Los integrantes del Sistema Estatal, deberán diseñar mecanismos de participación para su ámbito de competencia y de operación, que podrán consistir de protocolos, manuales operativos o guías sobre la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de institucionalizar y dar sostenibilidad y continuidad a los procesos participativos que se realicen.

CAPÍTULO III **De la Participación de Niñas, Niños y Adolescentes**

Artículo 8.- Se entiende por participación al proceso permanente y continuo de expresión libre e intervención activa de Niñas, Niños y Adolescentes; quienes informados opinan, son escuchados y tomados en cuenta en los asuntos que les impactan en cualquiera de los ámbitos de su vida.

La participación se basa en tres partes que son: recibir, tomar parte de algo y compartir.

Artículo 9.- Las condiciones básicas o premisas en las que se sustenta la garantía del derecho a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes y los cuales deberán ser observados por las autoridades obligadas a cumplir con el derecho a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes son:

- I. El reconocimiento que tienen la capacidad para formarse opiniones propias y expresarlas; por lo tanto aportan perspectivas y experiencias útiles en cualquier ámbito;
- II. Tienen el derecho de expresar su opinión libremente. Esto significa que pueden expresar sus opiniones sin presión externa y pueden escoger si desean o no ejercer su derecho a ser escuchados. No pueden ser manipulados ni estar sujetos a una influencia o presión indebidas. Libremente, es además una noción intrínsecamente ligada a la perspectiva de que Niñas, Niños o Adolescentes tienen el derecho a expresar sus propias opiniones;
- III. El reconocimiento de la autonomía progresiva, lo cual implica que la participación debe ser pertinente y ajustarse a las facultades evolutivas, de desarrollo y de sus capacidades;
- IV. La inclusión que conlleva a que debe buscarse la participación de todos los grupos sociales de Niñas, Niños y Adolescentes, especialmente de aquellos que enfrentan o viven en condiciones de vulnerabilidad o discriminación histórica;
- V. El principio de igualdad y no discriminación, a través del cual debe asegurarse que los procesos de participación cumplan con las características necesarias para que Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en territorio puedan acceder a ellos, sin que su participación pueda verse afectada, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales;
- VI. El interés superior del niño debe prevalecer en todo proceso participativo, esto quiere decir que dichos procesos no condicionarán o afectarán el ejercicio de ningún otro derecho y que en todo momento se buscará que las decisiones que se tomen a partir de los resultados de la participación; y

- VII. La participación como un derecho compuesto, en el que para su ejercicio requiere la garantía y el pleno ejercicio de varios derechos como son: derecho a la información, libertad de expresión, libertad de asociación y libertad de pensamiento y creencia.

Artículo 10.- La participación de las Niñas, Niños y Adolescentes, debe ser prevista como un proceso permanente y continuo, el cual se compone de diversos elementos para que sea efectivo y que debe tener estas características:

- I. Construir el proceso con base en la autonomía progresiva, el cual refiere a que aprenden a participar conforme a la evolución de sus facultades. En este sentido, la edad por sí sola no debe restringir las posibilidades de su participación, sino que deben tenerse en cuenta sus capacidades en desarrollo para formarse un juicio propio;
- II. Garantizar el derecho a la información como una condición necesaria para hacer efectivo el derecho a la participación. Deben ser informados de forma previa y posterior sobre los propósitos, intenciones, conclusión del proceso en el que participan. Deberán entregárseles, si es necesario, los datos que se requieran para que estas condiciones se cumplan. Toda información debe ser culturalmente pertinente, adecuada, veraz y efectiva. Es importante que la información dirigida, sea accesible para los diferentes grupos de edad y población infantil;
- III. Los procesos de participación deben abordar los asuntos que les afecten y en los que tengan interés para la garantía de sus derechos o su adecuado desarrollo;
- IV. La participación ocurre en todos los ámbitos, situaciones y contextos en el que viven los menores;
- V. El proceso de participación debe ser inclusivo, lo que implica que se deben prever las condiciones necesarias para que puedan participar en diversas situaciones en las que se encuentren, en particular, aquellos en situación de vulnerabilidad;
- VI. La participación debe ser voluntaria, pueden decidir si desean o no participar, para lo cual deben haber contado con la información suficiente, accesible y veraz para decidir libremente sobre su participación;
- VII. En todo proceso participativo debe garantizarse el respeto y su seguridad, a través de acuerdos de convivencia negociados previamente con ellos;
- VIII. Garantizar que las aportaciones sean retomadas en la toma de decisiones. Por lo que, los encargados deben tener en cuenta las opiniones como factor destacado en la resolución de la cuestión;
- IX. Deben implementarse mecanismos de participación, que permitan a Niñas, Niños y Adolescentes, de forma individual o colectiva, saber de qué forma su opinión ha sido valorada y retomada para la toma de decisiones o en la construcción de soluciones a las problemáticas abordadas en el proceso participativo;
- X. Asegurar que las condiciones de los espacios donde se realicen los procesos participativos sean adecuados, seguros y accesibles; y
- XI. Prestar especial cuidado en la alimentación que se les brinda durante los procesos de participación; deben cumplir con estándares de calidad, higiene y nutrición, pues esto propiciará que las y los participantes puedan mantener un estado físico y anímico óptimo para el desempeño de las actividades durante todo el proceso.

Artículo 11.- Algunas de las características que ayudan a identificar que un proceso de participación de Niñas, Niños y Adolescentes es simulado o que no constituye un proceso real de participación, son las siguientes:

- I. Transmiten ideas y mensajes que no son propios;
- II. Son utilizados para realizar acciones que no entienden y que responden a intereses de terceros;
- III. Son inducidos para adoptar roles que reproducen figuras adultas estereotipadas que no corresponden con la evolución de sus capacidades y limitan su expresión espontánea;
- IV. No existe un proceso previo de información o deliberación en el que puedan crearse una opinión propia, sino que son elegidos deliberadamente como protagonistas para actos en donde se requiere la representación de un grupo social determinado;
- V. Cuando no se toma en cuenta su opinión en la toma de decisiones;
- VI. Cuando no se toma en cuenta en el proceso de participación a diversos grupos o se da preferencia a ciertos grupos;
- VII. Cuando no se toman en cuenta o transversalizan los ejercicios de participación en la toma de decisiones, políticas o programas de las dependencias a cargo del proceso; y
- VIII. Cuando la participación es entendida como un momento o evento aislado en la su vida y no se garantiza su continuidad o seguimiento.

CAPÍTULO IV De los Mecanismos de Participación

Artículo 12.- Para efecto de asegurar la comprensión, promoción y garantía del derecho a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes para los integrantes del Sistema Estatal, un proceso participativo se organiza a partir de mecanismos, metodologías y herramientas, dónde:

- I. Se entiende por mecanismos a los espacios institucionales, sostenibles donde se utilizan recursos metodológicos, herramientas y recursos materiales que permiten llevar a cabo un proceso participativo;
- II. Se entiende por metodología a las pautas y acciones cuya base son distintas formas de expresión que se manifiestan a través de acciones de acompañamiento y facilitación del proceso;
- III. Se entiende por herramienta al conjunto de reglas, normas o dinámicas de interacción, que tienen como objetivo obtener un resultado determinado de un proceso participativo; y
- IV. Se reconoce que para realizar un mecanismo participativo es preciso contar con una metodología y una o más herramientas.

Artículo 13.- Todo mecanismo debe considerar las siguientes características para su diseño:

- I. Cumplir con los principios transversales de la Ley y de los presentes Lineamientos;
- II. Que sean aceptables, posibles y adaptables a diversos grupos de edades de menores;
- III. Deben ser accesibles, por lo que, deben ser consideradas todas las situaciones de vulnerabilidad que éstos enfrentan;

- IV. Ser inclusivos para diversos contextos sociales, económicos, diversas coyunturas y pertinentes a contextos culturales y lingüísticos;
- V. Deben plasmarse y hacerse constar en documentos institucionales, como pueden ser protocolos, directrices y otros esquemas de acuerdo al ámbito de competencia, para que garanticen que estos procesos sean sistemáticos, replicables y permanentes; y
- VI. Deben prever mecanismos de rendición de cuentas, transparencia y devolución de información, lo cual implica que se les informe a Niñas, Niños y Adolescentes de qué forma su punto de vista o sus aportaciones fueron tomadas en cuenta. La devolución de la información y los resultados obtenidos del proceso participativo a través de cualquiera de los mecanismos de participación que podrán ser propuestos; se puede realizar a través de medios electrónicos como portales de internet o correos electrónicos, medios de comunicación masiva, entre otras herramientas de difusión que sean accesibles éstos y población en general. Así mismo, deberán contar con mecanismos para la población que no tengan acceso a los medios descritos.

Artículo 14.- Para la ejecución de los mecanismos de participación de Niñas, Niños y Adolescentes, cada institución, dependencia pública o instancia que vaya a desarrollar un proceso de participación debe considerar y verificar, como mínimo, los siguientes criterios:

- I. Para efectos de coordinación del proceso participativo, debe existir una articulación entre Secretarías Ejecutivas Estatal y Municipales, dependencias, instituciones públicas, privadas o sociales que tengan bajo su responsabilidad el proceso participativo;
- II. Cada menor debe contar con el consentimiento informado de su madre, padre, tutor o de quien detente la guarda y custodia o los cuidados y atenciones para participar en los procesos participativos en los que se requieran realizar traslados o permanecer presencialmente en un espacio que no se encuentra abierto al público;
- III. Se pueden realizar procesos de participación a través de herramientas electrónicas tales como email, plataformas web, blogs u otros, los cuales deberán ser accesibles para ellos;
- IV. Asegurar que su participación cuente de forma previa con la información necesaria y adaptada a su edad y contexto para formarse un juicio propio sobre el tema o problemática sobre la que versará el proceso participativo;
- V. Cuando sea una dependencia o autoridad gubernamental que tenga bajo su responsabilidad la realización del proceso participativo, puede apoyarse en su diseño y ejecución en la articulación con organizaciones de sociedad civil, consultoras o la academia;
- VI. Los integrantes del Sistema Estatal deben realizar provisiones presupuestales y dentro de sus programas operativos anuales para destinar recursos financieros, material y humanos para el diseño e implementación de mecanismos que garanticen su plena participación al interior de sus instituciones; y
- VII. Otras que los integrantes del Sistema consideren.

Artículo 15.- Los procesos de participación podrán estar constituidos de uno o más mecanismos, al igual que los mecanismos de una o más metodologías. Los mecanismos, metodologías y herramientas que a continuación se señalan, son generales y se plantean de forma enunciativa más no limitativa. Éstos además podrán ser desarrollados, de forma más amplia y detallada en manuales, protocolos y cartas descriptivas, que para tal efecto elaboren las autoridades o instituciones públicas,

privadas o sociales, que sean responsables de desarrollar procesos de participación con Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 16.- Los siguientes mecanismos son de carácter orientativo para ser usados de acuerdo a la elaboración de diversos procesos participativos de Niñas, Niños y Adolescentes:

- I. **Talleres:** Se entienden como reuniones presenciales o a distancia que buscan obtener información, discutir o capacitar. Se requiere plantear un objetivo general sobre el que versará el proceso de participación:
 - a) Cuentan con una carta descriptiva que contenga como mínimo objetivos, nombre de la actividad, objetivo específico, descripción de cada actividad, persona responsable, duración de cada actividad y material requerido para la implementación de las metodologías;
 - b) La carta descriptiva deberá alternar, sin un orden determinado las actividades diseñadas, juegos, descanso, alimentos, entre otros diseñados para efectos del taller; y
 - c) Generalmente son diseñados con metodologías lúdicas, sin embargo puede emplearse la más conveniente para el grado de desarrollo en el que se ubiquen Niñas, Niños y Adolescentes que participarán del proceso;
- II. **Consultas:** Permiten conocer la opinión directa sobre un tema en específico con metodologías cualitativas o cuantitativas, pueden ser presenciales o a distancia y algunas de las herramientas que se utilicen en estas pueden ser lúdicas o artísticas. Entre las características básicas de este mecanismo se encuentran:
 - a) Elegir con claridad el tema o la problemática sobre el que versará la consulta que puede ser derivado de un diagnóstico o de un tema que se desee recabar opiniones;
 - b) Realizar de forma previa a la consulta un proceso informativo sobre los temas o problemáticas que versará la consulta, a través de medios de comunicación, espacios comunitarios o medios electrónicos que sean accesibles para Niñas, Niños y Adolescentes que van a participar y que tengan la oportunidad de formarse un juicio propio;
 - c) Plantear un objetivo general que busque ser alcanzado a través del proceso de consulta, sin perjuicio de que también se establezcan objetivos específicos;
 - d) Contar con una carta descriptiva que contenga como mínimo: objetivos, descripción de las herramienta para recoger información, objetivo específico, descripción del proceso a seguir, persona responsable, duración de la actividad y material necesario para la implementación de la consulta;
 - e) Las herramientas que pueden emplearse en las Consultas son:
 1. Entrevistas;
 2. Grupos focales;
 3. Actividades lúdicas; o
 4. Votaciones;
 - f) Determinar la población a la que se le va a hacer la consulta, asegurando que los menores consultados sean un grupo representativo;

- g) Determinar cuántas Niñas, Niños y Adolescentes que se van a consultar: su ubicación, si se encuentran localizados en diversos lugares o concentrados;
- h) Determinar el procesamiento de la información que se obtenga de la consulta, diseñar categorías analíticas, obtención estadística de frecuencias, análisis textual o de contenido; y
- i) Definir la temporalidad una vez consultados los resultados obtenidos; la información debe estar disponible y a través de herramientas accesibles para los diversos grupos de edad y en especial debe ser accesible para Niñas, Niños y Adolescentes que viven en alguna condición de vulnerabilidad;

III. Foros: Espacio colectivo presencial para expresar ideas e intereses, donde se abordan temas, problemáticas, percepciones que enfrentan Niños, Niñas y Adolescentes en ámbitos diversos y en los cuales se llegan a diversas conclusiones, los cuales deben contar con las siguientes características:

- a) La duración debe ser determinada a partir de los fines y objeto que tenga el proceso de participación, así como por el grado de edad y desarrollo;
- b) Debe realizarse en espacios amplios, seguros y adecuados para el desarrollo de las metodologías elegidas, así como para que tengan la oportunidad de realizar actividades de descanso y esparcimiento;
- c) Debe buscarse que la distribución de actividades sea equilibrada, alternando talleres, juegos, descanso y alimentos;
- d) Considerar actividades recreativas u otras que puedan complementar; y
- e) Quienes propongan las dinámicas a través de las cuales se compartirán las conclusiones y los resultados del Foro;

IV. Comisiones o Consejos: Conjunto de Niñas, Niños y Adolescentes que se reúnen para poder resolver una situación determinada o con el propósito de dar seguimiento a una agenda comunitaria, social o pública que impacta en su vida o desarrollo:

- a) Los Comités o Comisiones pueden ser de carácter permanente o pueden ser creados de forma eventual para resolver una situación específica;
- b) La conformación de un Comité o una Comisión puede ser impulsada por Niñas, Niños y Adolescentes o a iniciativa de la persona adulta;
- c) Considerar los métodos que aseguren la representación de la mayoría como votaciones, consenso, deliberación o un proceso consultivo;
- d) Para la determinación de agenda, se podrán emplear las herramientas lúdicas, artísticas o de diálogo que sean necesarias, a través de las cuales se emitirán las opiniones sobre las acciones que se deben de tomar para dar seguimiento a un tema en específico; y
- e) La temporalidad y espaciamiento de las reuniones de las Comisiones deben definirse de acuerdo a los objetivos y fines de la misma.

- V. **Áreas promotoras de participación:** Las instancias del Sistema que trabajen con y para Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias, podrán incorporar un área que se encargue de garantizar la participación como un aspecto

central en su actuar, así como la atención directa a este grupo poblacional de conformidad a la naturaleza y fin de cada dependencia. Para tal fin:

- a. Se requiere realizar un diagnóstico institucional y de cómo deben participar Niñas, Niños y Adolescentes;
- b. Identificar la población, ya sea de institución pública, privada o social, para incorporar en la participación a las niñas, niños y adolescentes;
- c. Detectar los diversos espacios de decisión en los que pueden participar;
- d. Diseñar las metodologías y herramientas que serán adecuadas para asegurar la participación de Niñas, Niños y Adolescentes sin importar si esta es de carácter público, social o privado;
- e. Incorporar la opinión de Niñas, Niños y Adolescentes en sus procesos de toma de decisión, programas, presupuestos y acciones específicas;
- f. Generar mecanismos de información que les permitan conocer los mecanismos de participación o atención de la dependencia correspondiente;
- g. Desarrollar directrices y protocolos que sean necesarios para darle institucionalidad a estos procesos;
- h. Promover la denuncia del derecho a participar a través de herramientas diversas como líneas telefónicas, sitios web, redes sociales, correos, ventanillas de quejas adaptadas a este grupo de población; y
- i. Las dependencias asignarán el máximo de recursos disponibles para asegurar la existencia de estos mecanismos que permitan garantizar el derecho a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la atención directa de este grupo poblacional, de conformidad con sus competencias, atribuciones y funciones.

CAPÍTULO V

De la Metodología

Artículo 17.- Debido a que Niñas, Niños y Adolescentes tienen diferentes maneras de expresar sus intereses, sus preocupaciones, sus necesidades y sus deseos a través de diferentes lenguajes, se requieren metodologías que establezcan pautas y acciones para llevar a cabo un mecanismo y proceso participativo. Las metodologías y herramientas que se describen a continuación de forma general, son de carácter orientativo más no limitativo y se basan en elementos de expresión que son propicios para la interacción entre pares.

Las metodologías sugeridas en los presentes Lineamientos han sido categorizadas en: lúdicas, artísticas y de diálogo y podrán ser ampliadas o complementadas a través de los protocolos, manuales, cartas descriptivas o demás instrumentos que cada dependencia o institución elabore para cumplir con su obligación de garantizar el derecho a la participación de conformidad con los fines de los procesos participativos que realice dentro del ámbito de sus competencias y funciones.

Artículo 18.- Estándares mínimos para considerar en las metodologías:

- I. Deben responder a un objetivo general relacionado con la participación;
- II. Debe considerarse un espacio adecuado para llevarlas a cabo;
- III. Estas metodologías pueden ser utilizadas en los distintos mecanismos propuestos;

- IV. Debe haber un proceso de formación previo de las personas encargadas de llevar a cabo alguna o más de estas metodologías; y
- V. Las metodologías y herramientas descritas no son limitativas, pueden utilizarse más para la consecución de uno o más objetivos.

Artículo 19.- Metodologías Lúdicas son acciones realizadas a partir de juegos, los cuales permiten desarrollar capacidades, entretener, divertir, facilitar el conocimiento entre las y los participantes, generar confianza, distensión y son diseñadas para abordar diversas temáticas. En esta metodología:

- I. Se establecen pasos y reglas, así como acuerdos de convivencia;
- II. Sí es preciso, se utilizan materiales para el desarrollo de los juegos;
- III. Tienen una estructura que tiene un inicio, una fase intermedia y un cierre. Se sugiere que estas metodologías tengan una duración breve, ajustándose a las circunstancias;
- IV. Debe considerarse que desarrollan juegos todo el tiempo, como el juego libre y, por lo tanto, generan sus propias reglas. Todas las personas participantes deben comprender esas reglas para poder jugar;
- V. La dinámica, reglas y acuerdos planteados en el juego, se deben de respetar en todo momento el principio de igualdad y no discriminación, así como la integridad física y emocional de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 20.- Las instituciones integrantes o dependencias deberán documentarse, y diseñar protocolos generales que permitan emplear estas herramientas con base en las características previamente descritas. Alguna clasificación que oriente las acciones son las siguientes:

- I. Juego Libre o Espontáneo: Es un juego iniciado por Niñas, Niños y Adolescentes que forma parte de su desarrollo natural cuyas reglas, materiales, participantes, duración, objetivos y fin son elegidos de manera implícita sin las condiciones de las personas adultas, quienes generalmente no participan;
- II. Juego Estructurado: Juegos donde el diseño, objetivos, desarrollo y las reglas generales son condicionados explícitamente por las personas adultas. Entre este tipo de juego se encuentran, entre otros:
 - a. Juegos de Conocimiento: Facilitan el aprendizaje de nombres, características de una persona, contenidos de aprendizaje y acuerdos, entre otros;
 - b. Distensión: Que buscan favorecer la relajación, confianza y aceptación de todo el grupo;
 - c. Exterior: Juegos que se realizan en espacios abiertos y utilizan una gran cantidad de energía con objetivos específicos; y
 - d. Están diseñados para temas como integración, resolución de problemas, comunicación, entre otros.

Artículo 21.- Metodologías artísticas: los recursos artísticos son un medio para facilitar la comunicación y la expresión a través de la representación. Se aplican en una variedad amplia de formas y se considera que:

- I. Deben contemplar el uso de material seguro para Niñas, Niños y Adolescentes para la realización de estas metodologías;
- II. Contar con personal capacitado en el uso de las herramientas elegidas, como facilitadores, capaces de conducir un taller con los menores;
- III. Planearse con una carta descriptiva, el contenido del taller; y
- IV. Procurarse recursos para la ejecución de la utilización del material, así como de los facilitadores.

Artículo 22.- Algunas de las herramientas artísticas siguientes permiten en general representar ideas o propuestas, expresar emociones y organizar información, entre estas pueden encontrarse:

- I. Dramatizaciones para representar diversos personajes que expresen situaciones de vida, opiniones y emociones;
- II. Dibujar para representar ideas y expresar sentimientos;
- III. El uso de herramientas comunicacionales, tales como fotografías, video o crear programas de radio o televisión, diseño de un periódico;
- IV. Construir mapas y maquetas;
- V. Los juegos que propongan Niñas, Niños y Adolescentes; y
- VI. Otras herramientas artísticas no contemplados en los presentes Lineamientos y que puedan establecerse a través de otros instrumentos de participación infantil.

Artículo 23.- Metodologías para establecer diálogo: tienen como fin favorecer la escucha, la conversación y preguntas en un lenguaje concreto y simple en los términos y conceptos de Niñas, Niños o Adolescentes. Estas metodologías deben propiciar:

- I. Brindar oportunidad para que expresen sus propias ideas sin desviarlas por las personas adultas a una conversación unidireccional;
- II. Generar un ambiente de respeto, de aceptación, comodidad y confianza;
- III. Practicar la escucha con y entre Niñas, Niños y Adolescentes; y
- IV. Obtener propuestas y planteamientos y acuerdos provenientes de la experiencia cotidiana de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 24.- Algunas de las herramientas que pueden ser utilizadas en esta metodología para el diálogo son:

- I. Conversaciones informales: Generan una conversación espontánea sin un esquema fijo, en la que puede darse a conocer o no la intención de la conversación.

Artículo 25.- Los aspectos importantes a considerar en el uso de esta herramienta son:

- I. Colocarse a la altura visual de Niñas o Niños interlocutores. Con Adolescentes es a la altura de ambos;
- II. Mantener la mirada hacia la persona interlocutora mientras se conversa;

- III. Con Niñas y Niños se puede complementar la conversación con herramientas lúdicas para incrementar un ambiente de confianza o las posibilidades de expresión;
- IV. Hablar en forma de recapitulación cuando concluyan una parte de la conversación para verificar que los mensajes o ideas hayan sido retomados de forma adecuada por el interlocutor;
- V. En una conversación, se puede indicar a Niñas, Niños o Adolescentes interlocutores que pueden guardar silencio cuando así lo requieran; y
- VI. Las conversaciones pueden ser presenciales o a distancia;
- VII. Conversaciones formales: Son entrevistas individuales o colectivas cuyo propósito es recabar la información, ideas e inquietudes de manera directa:
 - a. Se desarrollan a través de una guía de preguntas intercaladas con juegos u otras actividades recreativas breves;
 - b. El tiempo en el que se desarrolla la entrevista no debe ser extenso, debe ser determinado de acuerdo a la edad, grado de desarrollo y deben considerar las circunstancias específicas que dieron origen a dicha entrevista. Buscando que en ningún momento la extensión de la misma cause un impacto negativo en la persona entrevistada;
 - c. La entrevista grupal también se conoce como grupo de enfoque o de discusión; ésta debe tener un tiempo determinado de forma previa y una cantidad de participantes que permita o haga viable la interacción de todas las personas del grupo;
 - d. En la entrevista grupal con Niñas y Niños pueden ser utilizadas herramientas lúdicas o artísticas u otros elementos que contribuyan al desarrollo de la misma;
 - e. Puede grabarse video previa autorización de Niñas, Niños o Adolescentes y de las personas que tienen su guarda o custodia o cuidados y atenciones;
- VIII. Medios de comunicación y digitales: los cuales permiten entrar en comunicación, informar y establecer diálogo con una cantidad extensa de Niñas, Niños y Adolescentes que tienen acceso a estos medios. Algunas de las herramientas en las que se pueden realizar preguntas, debates, informar, conversar, votar, jugar, son entre otras: redes sociales, sitios web, chats, micro sitios y aplicaciones para teléfonos inteligentes. Asimismo, para poblaciones que no tienen acceso a medios digitales podrán considerarse radios comunitarias, ferias de información, periódicos murales, entre otros, que faciliten la interacción con otras Niñas, Niños y Adolescentes. Se debe establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación como estipulado en la Ley;
- IX. Otras metodologías y herramientas no contempladas que desarrollen la comunicación con base en la expresión de Niñas, Niños y Adolescentes, las cuales serán válidas siempre y cuando respeten los principios establecidos en los presentes Lineamientos, la Ley y los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

CAPÍTULO VI De los Procesos Participativos

Artículo 26.- Las dependencias responsables de los procesos participativos deberán favorecer que se cuente con personas u organizaciones de los sectores social, privado o academia que promuevan, implementen, diseñen, enseñen o asesoren procesos participativos. Las personas facilitadoras

deberán tener en cuenta los siguientes criterios básicos, los cuales podrán ser ampliados o profundizados mediante los protocolos, cartas descriptivas u otros instrumentos que sirvan para organizar el desarrollo del proceso participativo que les corresponda facilitar:

- I. Apelar al grado de madurez de Niñas, Niños y Adolescentes, desarrollo y experiencia en este tipo de procesos;
- II. Contar con conocimientos previos en sus derechos;
- III. Contar con la preparación técnica en facilitación de grupos, interacción, resolución de conflictos, comunicación apropiada a la evolución de sus facultades y la comunicación a través de metodologías lúdicas, artísticas y del diálogo o técnicas afines;
- IV. Guiar procesos basados en el respeto, que tomen en cuenta el interés superior de la niñez y no los dañen, ni a terceros;
- V. Contar con habilidades técnicas y emocionales para escuchar e incorporar las preocupaciones e ideas o con herramientas técnicas o jurídicas para asistir en procesos judiciales y de procuración de justicia, según sea el caso en concreto;
- VI. En casos de procesos participativos en situaciones de vulneración de sus derechos y que requieran protección especial deben contar con experiencia, así como conocer el procedimiento a seguir en este tipo de situaciones;
- VII. Capaces de generar los estándares o condiciones mínimos de participación a que se hacen referencia los presentes Lineamientos; y
- VIII. Colaborar en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los mecanismos en caso de que así lo requiera la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 27.- Cada dependencia o autoridad que para el cumplimiento de sus funciones desarrolle un proceso participativo, debe garantizar de forma efectiva el derecho a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, para lo cual es necesario que sus opiniones y propuestas sean realmente tomadas en cuenta para la construcción de las decisiones en todos los asuntos que les afecten.

Artículo 28.- Las opiniones o expresiones de Niñas, Niños y Adolescentes serán tomadas en cuenta de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Conforme al grado de desarrollo y madurez;
- II. Conforme a los niveles de comprensión que no van ligados de manera uniforme a su edad biológica; y
- III. Valorar los derechos y áreas de la vida que se ven afectados por el asunto sobre el que versa la participación.

Artículo 29.- Tratándose de procesos de participación, cuya finalidad es la incidencia en los temas que les afectan, tales como la construcción de la política pública o procesos institucionales determinados, es necesario que las dependencias e instituciones hagan pública la forma en la que ha sido tomada en cuenta la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en la toma de decisiones institucionales, el desempeño de sus funciones, prácticas y servicios que se encuentren en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Artículo 30.- Todas las dependencias que desarrollen procesos de participación o mecanismos para la realización de los mismos, deberán implementar las herramientas de devolución de información necesarias, las cuales tienen como finalidad dar a conocer, a Niñas, Niños y Adolescentes involucrados en el proceso participativo y a la población en general, los resultados que derivaron del mismo y la forma en que su opinión fue tomada en cuenta para la toma de decisiones o la construcción de políticas, acuerdos o cualquier otra resolución de la situación concreta que les afecte.

Artículo 31.- Los mecanismos o herramientas de devolución de información deben ser accesibles para los diferentes grupos de edad y desarrollo, así como para los diversos contextos sociales, culturales y económicos. En este sentido, las dependencias y las instituciones pueden prever más de una herramienta o mecanismo de devolución, entre los cuales pueden encontrarse:

- I. Medios electrónicos como portales de internet o correos electrónicos;
- II. Medios de comunicación masiva;
- III. Medios artísticos como cine o exposiciones;
- IV. Medios impresos como infografías, folletos, publicaciones, entre otros;
- V. Informes públicos dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes; y
- VI. Otros previstos por las dependencias siempre y cuando cumplan con los parámetros descritos en los presentes Lineamientos.

Artículo 32.- Las dependencias responsables de los procesos participativos, generarán herramientas a través de las cuales, cualquier niña, niño o adolescente, así como cualquier otra persona, pueda consultar los resultados del proceso de su participación, con el fin de dotar de plena transparencia, cuidando en todo momento el resguardo de los datos personales de los menores, de conformidad con las leyes aplicables en la materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

CAPÍTULO VIII De los Diversos Ámbitos

Artículo 33.- Las familias son el ámbito directo en que se busca que Niñas, Niños y Adolescentes puedan ser informados, expresar libremente sus opiniones, tomar decisiones conjuntas con sus madres y padres o quienes ejerzan la guarda o custodia, deben ser tomados en cuenta desde las edades más tempranas.

Las instancias integrantes del Sistema, así como aquellas instituciones relacionadas con los ámbitos familiares, deben favorecer espacios que garanticen la participación en la diversidad de familias existentes, a través de planes y programas de fortalecimiento familiar u otros que consideren para que las estas adquieran herramientas metodológicas y vivenciales que promuevan y aseguren la participación. Asimismo, es preciso dotar a las familias de recursos que fortalezcan los mecanismos de participación, tales como nuevos métodos de crianza, de comunicación, colaboración, escucha y perspectiva de derechos.

Estos mecanismos deben ser de carácter permanente y continuo, para los cuales la Secretaría Ejecutiva o en su caso las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales, diseñarán directrices orientativas.

Artículo 34.- Las autoridades educativas y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias deben asegurar que dentro de los espacios educativos, se garanticen

mecanismos para que Niñas, Niños y Adolescentes puedan participar en la construcción de las decisiones de la comunidad educativa como son los Consejos de Participación social o las asambleas escolares.

Estos deben tener como propósito no limitar temas como: la mejora de logros educativos, revisión del modelo pedagógico, los contenidos curriculares y formas de enseñanza, planes, programas y reglamentos de su escuela. Así como expresar sus puntos de vista y sus propuestas de solución sobre las problemáticas que viven en su comunidad educativa.

Para este efecto, se deben revisar los órganos ya existentes en el Sistema Educativo para adecuar la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en las estructuras existentes. Estos mecanismos deben ser de carácter permanente y continuo, para los cuales las autoridades educativas, con el acompañamiento de la Secretaría Ejecutiva diseñarán y emitirán sus directrices de funcionamiento.

Artículo 35.- Los espacios fuera del hogar de Niñas, Niños y Adolescentes son un ámbito inmediato de interacción pues es donde se desarrollan y socializan. Se considera como parte de la comunidad a una localidad, a una calle o más, a una manzana, a un edificio, a un grupo de casas, entre otros. En las comunidades se debe fortalecer el diseño de mecanismos que desarrollen la cooperación y el trabajo en equipo, la sana convivencia entre padres y otras personas, la deliberación, la toma de decisiones compartidas, la organización y planeación de proyectos que beneficien a la comunidad.

Algunos de los mecanismos sugeridos son consultas, talleres, comités vecinales y áreas permanentes para la facilitación de la participación en las dependencias que tienen a su cargo la prestación de algún servicio a la población, que se encuentren institucionalizados y reconocidos por las dependencias gubernamentales correspondientes al espacio comunitario. Estos mecanismos deben ser de carácter permanente y continuo, para los cuales las autoridades comunitarias diseñarán directrices orientativas, las cuales deberán ser acordes a las leyes locales, reglamentos y lineamientos que para este efecto se emitan.

Artículo 36.- Los centros de asistencia social que brinden acogimiento residencial a Niñas, Niños y Adolescentes, los centros de privación de libertad para Adolescentes en conflicto con la Ley, los hospitales o centros de salud y cualquier otra institución que preste servicios o tenga bajo su cuidado a estos menores, deben también asegurar su participación activa en los asuntos que les afectan, así como la implementación de mecanismos adecuados para ello.

Dentro de estos espacios e instituciones pueden diseñarse mecanismos que garanticen que puedan expresar sus opiniones y ser tomados en cuenta en los asuntos relativos a su cuidado, el trato que reciben, sus intereses, perspectivas de su futuro, para que puedan incidir sobre las condiciones que viven dentro de estos espacios e instituciones. Para implementar los mecanismos que garanticen su participación en estos espacios e instituciones, deben generarse procesos específicos de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables para los mismos. Estos mecanismos deben ser de carácter permanente y continuo, para los cuales se diseñarán y emitirán directrices orientativas.

Artículo 37.- A su vez, toda instancia judicial o autoridad encargada de procesos judiciales o de procuración o administración de justicia donde participen Niñas, Niños y Adolescentes debe asegurar su derecho a ser escuchados, solicitar servicios e información, garantizar su seguridad e informarles de qué manera su opinión haya sido valorada y tomada en cuenta.

Asimismo, se deben generar los mecanismos para que se asegure que la opinión recogida sea tomada debidamente en cuenta, para lo cual se diseñarán y fortalecerán directrices y protocolos existentes.

CAPÍTULO IX

De las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sistema de Protección

Artículo 38.- De conformidad con los fines y funciones del Sistema de Protección, Niñas, Niños y Adolescentes pueden participar en los siguientes espacios de construcción de la política pública:

- I. Diseñar, elaborar, implementar y evaluar el Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Contribuir a la realización de diagnósticos sobre el ejercicio de derechos en específico;
- III. Asistir a las sesiones del Sistema Estatal;
- IV. Elaborar las propuestas que contribuyan a la generación de políticas públicas en favor de Niñas, Niños y Adolescentes en las dependencias y entidades de la administración pública;
- V. Desarrollar los trabajos de las Comisiones, el Consejo Consultivo o grupos de trabajo y de los programas y políticas públicas, así como en otros relacionadas con la protección integral de sus derechos.

Artículo 39.- Existen diversos mecanismos que han sido utilizados para desarrollar y hacer efectiva la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sistema Estatal, entre los que se encuentran los siguientes:

- I. Consultas. El Sistema o sus órganos de trabajo, realizarán consultas pudiendo utilizar diversas herramientas metodológicas, para obtener las opiniones de Niñas, Niños y Adolescentes sobre temas específicos que les interesan y afecten de conformidad con lo establecido en los mecanismos, metodologías y herramientas. Para ello, se debe asegurar que la consulta cuente con su participación de diferentes regiones del Estado, de diferentes edades, contextos, así como el favorecimiento la participación de sexo paritario;
- II. Comisiones o grupos de trabajo. El Sistema de Protección, transversalizará la participación en cada una de las Comisiones temáticas. La participación de Niñas, Niños y Adolescentes dentro de las Comisiones debe atender a lo establecido con los mecanismos, metodologías y herramientas para lograr garantizar su participación. Las Comisiones deben asegurar la participación de los menores, por lo que, deben cumplir con las siguientes características:
 - a. Los mecanismos empleados para la participación en estos espacios serán definidos por cada Comisión con la asesoría, acompañamiento y orientación de la Secretaría Ejecutiva y con apoyo de facilitadores externos;
 - b. Asegurar que los mecanismos establecidos por las Comisiones y grupos de trabajo, respondan a las condiciones sociales y culturales de los grupos de población cuya situación guarde relación directa con la temática de la Comisión;
 - c. Una vez definidos los mecanismos se buscará que Niñas, Niños y Adolescentes propongan y elijan las metodologías que se emplearán para los procesos participativos dentro de las Comisiones y grupos de trabajo;
 - d. Cuando el proceso así lo requiera, en razón de la temática de la Comisión, debe realizar la articulación con otras Comisiones, grupos de trabajo y otras contrapartes en la materia que requieran estar involucradas en el proceso de participación;
 - e. Las metodologías y herramientas diseñadas por las Comisiones o grupos de trabajo deben ser adecuadas para el grado de madurez y desarrollo de los menores que participen en ellas;

- f. En los informes de actividades que brinden las Comisiones o los grupos de trabajo al Sistema de Protección, deben desagregar los resultados de la participación y el impacto que esta tuvo en sus trabajos formales. Esta información debe ser compartida a la Secretaría Ejecutiva, los integrantes del Consejo Consultivo y otras Comisiones o grupos de trabajo;
 - g. Los mecanismos de participación en las Comisiones y grupos de trabajo, podrán apoyarse con facilitadores externos a la Secretaría Ejecutiva para garantizar los estándares mínimos de participación;
 - h. Las reuniones deben realizarse en espacios adecuados de conformidad con lo establecido en estos Lineamientos;
- III. En las Sesiones. Los integrantes del Sistema deben escuchar los resultados derivados de diversos procesos participativos donde la opinión de Niñas, Niños y Adolescentes fue tomada en cuenta en distintos temas que afectan y conciernen. Para lo cual debe considerarse lo siguiente:
- a. La participación será derivada de las temáticas de la Comisiones o grupos de trabajo, consultas, redes de Niñas, Niños y Adolescentes de los municipios, siempre y cuando se lleven a cabo las acciones de colaboración y coordinación;
 - b. Deben representar los resultados de uno o más procesos participativos;
 - c. Para las sesiones ordinarias decidirá con anterioridad y por acuerdo de sus integrantes la manera de intervención, la cual podrá ser vía remota;
 - d. En caso de que se decida por una participación presencial: el grupo de menores debe decidir quiénes serán voceros, donde debe considerarse la edad y grado de madurez. Para efectos de apoyar esta decisión el Sistema absorberá los gastos para cada miembro vocero y un acompañante a las reuniones. La Secretaría Ejecutiva, se coordinará con las Secretarías Ejecutivas Municipales para cumplir con este fin;
 - e. En caso de participación presencial de uno o más Niñas, Niños o Adolescentes, se acordará si participan en parte o en toda la sesión;
 - f. Debe transmitirse al grupo de Niñas, Niños y Adolescentes y al Sistema, la forma que mejor convenga, de cómo sus ideas fueron consideradas para las políticas públicas, planes y programas;
- IV. Comunicación y participación permanente. El Sistema asegurará que Niñas, Niños y Adolescentes se comuniquen y expresen inquietudes, intereses y preocupaciones de forma permanente a través de la implementación de:
- a. Mecanismos digitales y de telecomunicación como: redes sociales, sitios web, blogs mail, foros en línea, aplicaciones para teléfonos inteligentes, entre otros. Las cuales deben ser atendidos y observados por facilitadores, dichos mecanismos pueden ser instalados y operados a través de las distintas instituciones del Sistema, lo cual será definido mediante acuerdos aprobados por dicho Sistema;
 - b. Deben diseñarse mecanismos para que Niñas, Niños y Adolescentes vulnerados de sus derechos y que no tienen acceso a medios de comunicación y digitales puedan dirigirse al Sistema; y

- c. Para garantizar la efectividad de estos mecanismos, se diseñarán directrices y protocolos específicos.

Artículo 40.- Sin perjuicio de lo anterior, para la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en las sesiones del Sistema, se diseñarán directrices y protocolos específicos donde se detallen las metodologías o herramientas a utilizar para las sesiones.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Los presentes Lineamientos se difundirán en las páginas de internet: <http://www.zacatecas.gob.mx>

LOS PRESENTES LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS, FUERON APROBADOS POR EL SISTEMA ESTATAL, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.- RÚBRICAS.